

# LA GRAVEDAD DEL DELITO EN LA OPINION SOCIAL Y EN LA LEY PENAL

Informe de investigación de campo

*Emiro Sandoval Huertas*  
*Universidad Externado de Colombia*



## RESUMEN

El Instituto de Especialización en Ciencias Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia realizó, durante el segundo semestre de 1979, una investigación de campo orientada a examinar la validez de la afirmación de que la ley penal recoge la voluntad popular respecto a las conductas consideradas punibles.

Para ese efecto, se entrevistó una muestra de 448 personas, seleccionadas con base en las variables de sexo, edad y posición social, de manera que fuese representativa de la población bogotana. A los entrevistados se les solicitó que señalasen ante cada una de las descripciones de las siguientes conductas: aborto, robo, homicidio agravado, estupro, secuestro extorsivo, contaminación de aguas, incesto, hurto, invasión, rebelión y exportaciones ficticias, si consideraban que éstas debían ser o no objeto de sanción penal y, en caso afirmativo, con qué pena dentro de una escala previamente establecida.

Los resultados así obtenidos se compararon posteriormente con las disposiciones del nuevo Código Penal colombiano (Decreto 100 de 1980). De esta confrontación se dedujo que la actitud de la ley penal en relación con la gravedad de los comportamientos, no coincide por benigna con la opinión social mayoritaria respecto a la contaminación de aguas; que tampoco lo hace pero por represiva, ante el hurto, el aborto, la invasión, el incesto, la rebelión y el estupro; y que sí hay correspondencia entre ley penal y opinión social en lo concerniente al homicidio agravado, el secuestro extorsivo, las exportaciones ficticias y el robo.

## ABSTRACT

The Specialized Institute of Criminological Sciences of the Universidad Externado de Colombia did, during the second semester of 1979, a field investigation oriented to examine the validity of the statement that the penal law gathers the popular will in respect to the behavior that is considered punishable.

To that effect, a group of 448 persons was interviewed, selected on the basis of the differences of sex, age and social status, so that it will be representative of Bogotá's population. The interviewed subjects were asked to point out before each one of the descriptions of the following conducts: abortion, theft, aggravated homicide, rape, extortion kidnapping, water contamination, incest, robbery, invasion, rebellion and fictitious exportations, if they considered these should or should not be object of penal sanction, and in an affirmative case with which penalty within a previously established scale.

The obtained results were then compared with the dispositions of the new Colombian Penal Code (Decree 100 of 1980). From this confrontation it was deduced that the attitude of the penal law in regard to the graveness of the behavior, does not coincide because of its benignity with the social majority opinion with respect to water contamination; does not coincide but because of its repressiveness, in the presence of theft, abortion, invasion, incest, rebellion and rape; and there is correspondence in penal law and social opinion in respect to aggravated homicide, extorsive kidnapping, simulated exportations and robbery.

### I. INTRODUCCION

El Derecho, y especialmente el Derecho Penal, contiene gran cantidad de ficciones y mitos. Entre estos últimos, uno de los más frecuentes señala que la ley refleja o recoge la voluntad popular respecto de las conductas consideradas punibles. Con el propósito de indagar en torno a tal creencia, durante el segundo semestre de 1979 los alumnos del curso de Especialización en Ciencias Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia realizaron, como parte de la cátedra de "Técnicas de investigación", el trabajo a que se refiere este informe, bajo la dirección del Dr. ALFONSO REYES E. y con la colaboración nuestra.

Aunque la finalidad de la mencionada cátedra es, básicamente, proporcionar a los estudiantes información y alguna experiencia en materia de investigación criminológica, la trascendencia del tema y la seriedad metodológica con que se asumió hicieron que esa finalidad se trascendiera para obtener resultados dignos de divulgación, pues constituyen valioso aporte al conocimiento de los fundamentos de nuestras leyes penales.

Pero la divulgación de ese trabajo se había aplazado porque era necesario — como se verá — comparar los resultados obtenidos con las disposiciones penales, y recién terminada la investigación se expidió el nuevo Código Penal (Decreto 100 de 1980) que habría de entrar a regir un año después. Como en ocasiones se ha aplazado la vigencia de algunas leyes, se decidió entonces esperar hasta que esa codificación tuviera efectiva aplicación, como ha sucedido desde enero del presente año, para así disponer de un punto de comparación *cier*to.

Para la elaboración de este informe hemos consultado no sólo nuestras propias anotaciones sino también, aunque en la investigación trabajaron todos los alumnos del Curso, los informes presentados por varios

de ellos, a saber: los Dres. JULIO ESCOLAR, AMELIA MANTILLA VILLEGAS, JAIME ALFONSO REYES RUIZ, GLORIA INES SEGOVIA QUINTERO, CLARA EUGENIA USME GONZALEZ y CARLOS VALENCIA GARCIA.

### II. OBJETIVOS

A. Conocer la forma en que la población residente en el área urbana de Bogotá, percibe la gravedad de determinados comportamientos; y

B. Determinar si las normas penales relacionadas con dichos comportamientos, corresponden a las percepciones sociales.

### III. DISEÑO DE LA INVESTIGACION

A. EL UNIVERSO Y LA MUESTRA. La investigación tenía como destinataria toda la población mayor de 16 años y residente en el área urbana de Bogotá. Dicho límite etario se escogió porque a partir de él comienza la responsabilidad penal, según la legislación colombiana. Y se trabajó únicamente con personas residentes en esta ciudad, pues estaba fuera de las posibilidades materiales del grupo investigador, desplazarse a otras regiones.

Este universo estaba constituido por 2.267.639 individuos. Asimismo, se escapaba a las posibilidades del grupo trabajar con todos ellos. Por tanto, hubo necesidad de hacerlo con una muestra de 448 personas que, en lo posible, se distribuyeran con base en las variables *sexo*, *edad* y *estrato social* en forma análoga a la del universo.

La distribución porcentual del universo y de la muestra respecto de las tres variables mencionadas, fue entonces la siguiente:



DATOS UNIVERSO		DATOS MUESTRA	
SEXO: Hombres:	45.8 %	SEXO: Hombres:	50 %
Mujeres:	54.2 %	Mujeres:	50 %
EDAD: 16 a 30 años:	52.2 %	EDAD: 16 a 30 años:	50 %
31 a 45 años:	25.8 %	31 a 45 años:	28.5 %
46 a 60 años:	15.3 %	46 a 60 años:	14.3 %
Más de 60 años:	6.7 %	Más de 60 años:	7.2 %

#### ESTRATO SOCIAL:

Clase alta:	5.5 %	Clase alta:	6.25 %
Clase media:	51.0 %	Clase media:	50.00 %
Clase baja:	43.6 %	Clase baja:	43.75 %

Se observa que existen algunas pequeñas diferencias entre las características del universo y las de la muestra: pero, además de ser necesarias, son tan de escasa entidad que suponen un margen de error desechable.

La muestra utilizada, conforme a los porcentajes indicados en precedencia, quedó finalmente integrada así:<sup>(1)</sup>

	ALTA	MEDIA	BAJA
16 - 30 años	7 H 7 M	56 H 56 M	49 H 49 M
31 - 45 años	4 H 4 M	32 H 32 M	28 H 28 M
40 - 60 años	2 H 2 M	16 H 16 M	14 H 14 M
60 y más años	1 H 1 M	8 H 8 M	7 H 7 M
	28	224	196

B. LA HIPOTESIS. Tras varias discusiones, se acogieron como hipótesis generales los siguientes enunciados:

1. *Riesgo de victimización.* La percepción social sobre la gravedad de un comportamiento, es directamente proporcional al riesgo real de ser víctima de él.
2. *Posibilidad de comisión o autoría.* La percepción social sobre la gravedad de un comportamiento,

es inversamente proporcional a la posibilidad efectiva de cometerlo.

3. *Riesgo de penalización.* La percepción social sobre la gravedad de un comportamiento, es inversamente proporcional al riesgo real de ser sancionado por él.
4. *Reacción Estado-sociedad.* La concepción legal sobre la gravedad de los comportamientos, es más próxima a la percepción del estrato social alto, que a la de los demás.  
Las tres primeras hipótesis se refieren a la percepción social, en tanto que la última versa sobre los resultados de comparar dicha percepción con las actitudes legales respecto de los comportamientos escogidos para la investigación. Pero no todas las hipótesis son utilizables ante la totalidad de las conductas insertas en el formulario; oportunamente indicaremos cuáles son usables en cada caso.

#### C. LA TECNICA.

1. *La opinión social.* Para recolectar la información que interesaba a este respecto, es decir, las opiniones de las personas que conformaban la muestra en torno a la gravedad de ciertos comportamientos, se utilizó la técnica de la *entrevista personal*, con base en un formulario. Este incluía las descripciones, en la forma más comprensible y genérica posible, de doce conductas, ante cada una de las cuales el entrevistado debía decidir si la consideraban digna de alguna sanción y, en caso afirmativo, señalarla dentro de una escala.

De los doce comportamientos incluidos en el formulario, once correspondían a hechos respecto de los cuales existía —y existe todavía— controversia en torno a si deben ser sancionados penalmente o a si sus penas son o no excesivas; ellos fueron: *aborto, robo, homicidio agravado, estupro, secuestro extorsivo, contaminación de aguas, incesto, hurto, invasión, rebelión y exportaciones ficticias.*

La descripción de una *conducta indiferente* (no saludar un vecino), tenía la función de servir como *pregunta de control*, ya que por su absoluta irrelevancia legal se presumía que todos los interesados debían manifestar que no le impondrían pena alguna; si alguien señalaba para ese hecho una pena, por mínima que fuera, su entrevista se desecharía pues con ello daba a entender que no había tomado el asunto con la mínima seriedad que era necesario.

Igualmente, pero en sentido contrario, servía como *pregunta de control* la descripción del *homicidio agravado*, por cuanto si a éste el entrevistado no le imponía ninguna pena, se deducía también la ausencia de seriedad y se desechara el formulario respectivo.

La distribución de las conductas en el formulario, fue establecida al azar.

En relación con la escala utilizada, frente a cada una de las descripciones se preguntaba "¿Qué pena impondría Ud. a los autores de este comportamiento?", y debía responderla señalando *solo una* de las siguientes posibilidades:

- A) No le impondría ninguna pena.
- B) Una pena de hasta tres años de cárcel.
- C) Una pena de tres a diez años de cárcel.
- D) Una pena de diez a veinte años de cárcel.
- E) Una pena de veinte a treinta años de cárcel.
- F) Una pena distinta \_\_\_\_\_ (indique cuál).

Esta escala se elaboró fundamentalmente en torno a las penas privativas de libertad, como quiera que éstas son las más frecuentes en nuestra legislación. Pero para evitar las dificultades propias de los conceptos sobre sus diferentes modalidades (presidio, prisión y arresto en el código entonces vigente), que no son manejados comúnmente, se utilizó el término genérico de 'cárcel'.

Además a los entrevistados no se les pedía que señalaran una sanción determinada para cada hecho, sino, simplemente, que señalaran un mínimo y un máximo, esto es, que hicieran la función de legislador antes que la de juez del conocimiento. Ello por cuanto, en primer lugar, sus opiniones serían comparadas con disposiciones legales y no con determinaciones judiciales, y, en segundo término, porque las descripciones carecían de detalles que pudiesen constituir circunstancias atenuantes o agravantes, necesarias para la determinación de una pena ante un caso en particular.

Resta señalar, sobre este aspecto de la investigación, que las entrevistas fueron realizadas por los alumnos del Curso, previas instrucciones para ese efecto; y que los datos sobre sexo y edad se recibían del entrevistado, pero los referentes a su estrato social eran consignados con posterioridad a la entrevista, con base en la información que se hubiese obtenido por fuentes distintas al propio interesado y siguiendo las definiciones operacionales que se explicarán más adelante.

El Anexo I contiene un modelo del formulario utilizado.

2. *La ley penal.* La otra parte de la investigación, es decir, la forma como las normas penales tratan cada una de las once conductas mencionadas, resulta mucho más sencilla. Para ello basta con tomar la disposición pertinente, y determinar el *promedio matemático* de la pena principal prevista en cada caso; es decir, sumar la máxima sanción con la mínima y dividir el resultado por dos.

D. LAS DEFINICIONES OPERACIONALES. De los distintos conceptos empleados en el diseño de la investigación, los únicos que no resultaban fácilmente comprensibles y por ende requerían de algunas precisiones, eran los referentes al *estrato social* de los integrantes de la muestra y, concretamente, las expresiones, *clase alta, media y baja*.

En estricto sentido, no se hicieron definiciones operacionales de tales términos sino únicamente indicaciones para ubicar a los entrevistados en uno u otro estrato, con la indicación además que si alguna persona no era fácilmente ubicada con base en aquéllas, se desearía su entrevista; pero nunca hubo necesidad de hacerlo.

Dichas indicaciones fueron las siguientes:

1. *Clase alta:* Pertenecen a ésta los altos funcionarios estatales (Presidente de la República; Ministros; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Tribunal Disciplinario; Congresistas de los partidos tradicionales —liberales y conservadores—; Gobernadores de Departamento; Jefes de Departamentos Administrativos; y similares); los propietarios y directivos de medios de producción o distribución de bienes y circulación de la riqueza; los propietarios individuales o miembros de sociedades de responsabilidad limitada; los propietarios y directivos de empresas extranjeras; los propietarios de bienes en el exterior.

No pertenecen los analfabetos.

2. *Clase media.* Pertenecen a ésta los profesionales que se desempeñan como trabajadores dependientes; los propietarios de empresas industriales o comerciales de funcionamiento unipersonal o familiar; los congresistas de los partidos no tradicionales; los empleados con formación técnica.
3. *Clase baja.* Pertenecen a ésta los obreros; los trabajadores agrícolas dependientes; los subempleados y desempleados que no dependen económicamente de otra persona.

No pertenecen las personas con título profesional.

De manera que no se trata de parámetros precisos ni de enumeraciones taxativas, sino de simples indicaciones que procuran concretar la concepción subjetiva que se tiene sobre los distintos estratos sociales, y siempre había la posibilidad, como ya se señaló, de desechar la entrevista si resultaba difícil la ubicación social de la persona.

#### IV. RESULTADOS OBTENIDOS Y ANALISIS

Para hacer la exposición y el análisis de los resultados totales que se obtuvieron, hemos creído conveniente ocuparnos, primeramente, de los datos relacionados con cada una de las conductas por separado y, en segundo término, de su examen respecto de la posición social de los entrevistados y para la primera parte de este análisis, no seguiremos el mismo orden en que las conductas aparecen en el formulario utilizado, sino el siguiente: aborto, estupro e incesto; hurto, robo, invasión y exportaciones ficticias; secuestro extorsivo y rebelión; homicidio y contaminación. Como puede apreciarse, hemos pretendido reunir los once comportamientos en cuatro grupos a saber respectivamente; delitos sexuales, delitos contra la propiedad (tanto particular como estatal), "delitos políticos" (el secuestro se ubica en este grupo en cuanto es su calidad más frecuente) y delitos contra la salud o la vida de las personas.

Resta señalar que para la tabulación, efectuada en forma manual, se prescindió de la variable *edad*, por



cuanto, al parecer, su mayor importancia radicaba para efectos de la estratificación y representatividad de la muestra, mas no así en relación con los resultados. Por tanto, éstos sólo atienden las otras dos variables ya mencionadas, *sexo* y *estrato social*.

A. ABORTO. Las respuestas dadas por los entrevistados respecto del aborto consentido, quedan consignadas en el cuadro I.

*Lo que, a primera vista, resalta de estos datos, es el altísimo porcentaje de personas que se manifestaron en favor de que el aborto consentido no sea sancionado penalmente. En efecto, un 40.4% de los entrevistados adoptaron esa actitud. Si bien dicho porcentaje no constituye la mayoría absoluta de la muestra (que equivaldría a más del 50.0%), sí configura, en cambio, el grupo de mayor frecuencia, con apreciable diferencia sobre el segundo que apenas llega a un 29.5% (quienes*

sugirieron una sanción de mínima duración, es decir, hasta tres años de prisión).

Este amplio plebiscito en favor de la despenalización<sup>(2)</sup> del aborto libremente consentido, contrasta manifiestamente, en primer lugar, con la ponencia desfavorable que el año de 1979 recibió en la Cámara de Representantes un proyecto de ley mediante el cual se eliminaba la sanción penal del aborto en casos excepcionales. Y, en segundo término, con la disposición contenida en el art. 343 del nuevo Código Penal, según la cual la conducta en mención se reprime con pena de uno a tres años de prisión, esto es, una *pena promedio de 2 años*; esta medida se ubica dentro de la *posibilidad B* ("hasta tres años de cárcel") de la escala utilizada, que, como se vio, sólo fue acogida por un 29.5% de los entrevistados; *es decir que nuestra ley penal, en torno a este hecho, no refleja la opinión social mayoritaria, sino la de una minoría.*

CUADRO I  
ABORTO

	ESTRATO ALTO			ESTRATO MEDIO		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A)						
N.P.	5 = 35.8%	14 = 100.0%	19 = 67.8%	58 = 51.8%	51 = 45.5%	109 = 48.7%
B)						
0-3	7 = 50.0%		7 = 25.0%	35 = 31.2%	28 = 25.0%	63 = 28.1%
C)						
3-10	1 = 7.1%		1 = 3.6%	13 = 11.6%	16 = 14.3%	29 = 12.9%
D)						
10-20	1 = 7.1%		1 = 3.6%	1 = 0.9%	9 = 8.0%	10 = 4.5%
E)						
20-30				4 = 3.6%	4 = 3.6%	8 = 3.6%
F)						
O.P.				1 = 0.9%	4 = 3.6%	5 = 2.2%
<b>TOTALES</b>	<b>14 = 100 %</b>	<b>14 = 100 %</b>	<b>28 = 100 %</b>	<b>112 = 100 %</b>	<b>112 = 100 %</b>	<b>224 = 100 %</b>

	ESTRATO BAJO			TOTALES		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A)						
N.P.	28 = 28.6%	25 = 25.5%	53 = 27.0%	91 = 40.6%	90 = 40.2%	181 = 40.4%
B)						
0-3	32 = 32.6%	30 = 30.6%	62 = 31.6%	74 = 33.0%	58 = 25.9%	132 = 29.5%
C)						
3-10	24 = 24.5%	32 = 32.6%	56 = 28.6%	38 = 17.0%	48 = 21.4%	86 = 19.2%
D)						
10-20	9 = 9.2%	4 = 4.1%	13 = 6.6%	11 = 4.9%	13 = 5.8%	24 = 5.4%
E)						
20-30	3 = 3.1%	4 = 4.1%	7 = 3.6%	7 = 3.1%	8 = 3.6%	15 = 3.3%
F)						
O.P.	2 = 2.0%	3 = 3.1%	5 = 2.6%	3 = 1.4%	7 = 3.1%	10 = 2.2%
<b>TOTALES</b>	<b>98 = 100%</b>	<b>98 = 100 %</b>	<b>196 = 100 %</b>	<b>224 = 100 %</b>	<b>224 = 100 %</b>	<b>448 = 100 %</b>



Ahora bien, se observa también que el mayor porcentaje de opiniones en respaldo de la despenalización del aborto aparece en el estrato social alto. Es así como en éste esa opinión alcanza 67.8% de los entrevistados, mientras que en el estrato medio desciende a un 48.7% y en el bajo llega apenas a un sorprendente 27.0%. ¿Querrá esto decir que la despenalización del aborto favorece los intereses del estrato alto? Pensamos que no y que, antes, por el contrario, las personas de dicho sector social son las que menos resultan afectadas por el hecho de que los abortos deban ser clandestinos en virtud de la amenaza de una sanción penal. Es decir que les resulta indiferente la actitud que ante esa conducta asuma la ley, ya que sus abortos pueden realizarse en higiénicas y cómodas condiciones que los otros estratos sociales (especialmente el bajo), no pueden sufragar.

¿Cuáles serían, entonces, las explicaciones de estas respuestas? Creemos que la mejor constatación lógica ante esta interrogante, consiste en señalar que en relación con el aborto las opiniones sociales no provienen *directamente* de intereses particulares que se posean, sino, más bien, de la cultura y educación que se tenga en relación con el hecho. Así se explicaría, además, que el estrato bajo, por carencia de información a la que no suele tener acceso, rechace mayoritariamente una medida (despenalización del aborto) que lo beneficiaría y, en cambio, se limite a reproducir opiniones basadas en prejuicios religiosos.

El contraste entre las respuestas de los diversos estratos sociales aparece aún más nítidamente al observar cómo a medida que se incrementa la sanción, desciende el porcentaje de aceptación en los estratos alto (67.8%, 25.0%, 3.6% y 3.6%) y medio (48.7%, 28.1%, 12.9%, 4.5% y 3.6%), mientras en el estrato bajo los resultados describen una parábola ya que las mayores proporciones aparecen entre quienes sostuvieron que el aborto consentido debe ser sancionado con penas de "hasta tres años de cárcel" y de "3 a 10 años de cárcel" (en el mismo orden, 31.6% y 28.6%).

Las consideraciones precedentes, en esencia, sirven para destacar que desde el punto de vista del *estrato social*, ninguna de las hipótesis acordadas corresponde a las respuestas en relación con el aborto. Quizás, por el contrario, los datos obtenidos desmienten la hipótesis N° 3 (riesgo de penalización), como quiera que el estrato social bajo es seguramente el que mayores riesgos tiene de ser procesado por la comisión de abortos y, sin embargo, es el que más severamente reacciona ante esa conducta, conforme lo hemos destacado anteriormente.

De otra parte, al analizar los mismos resultados con base en la variable *sexo* no aparece diferencia significativa alguna entre las respuestas de los totales de hombres y mujeres. Por manera que también resultaría desvirtuada otra hipótesis: la N° 2 (posibilidad de comisión o autoría), pues según ésta los hombres deberían haber sancionado con mayor severidad el aborto consentido. Y resulta que la mayor drasticidad proviene, así sea ligeramente, de las mujeres.

Esa mayor severidad de las mujeres respecto del

aborto, se observa no sólo en los datos totales sino también en los resultados de los estratos medio y bajo. Por tanto, sólo en el estrato alto la hipótesis de la posibilidad de comisión o autoría resulta valedera, como quiera que en ese nivel las mujeres efectivamente asumieron una posición mucho más benigna que la de los hombres.

Por último, observamos que al sancionar la ley penal vigente el aborto en la forma ya señalada, no se aproxima más a las percepciones del estrato social alto en su conjunto, sino a las del bajo, con lo que también se desmentiría, en este caso concreto, la hipótesis N° 4 (reacción Estado-sociedad). Pero, en cambio, *la norma penal corresponde con mucha afinidad a la opinión de los varones de clase alta, que son quienes suelen dictar las leyes*, pues en ese grupo la opinión mayoritaria (50.0% exactamente) se reúne en torno a la pena de hasta tres años de privación de libertad, que es, precisamente, la misma dispuesta en el art. 343 C. P. Con algo de ingenuidad podríamos preguntarnos si la ley penal asume esta actitud acogiendo las convicciones de los hombres del sector alto o las del estrato bajo, y, definitivamente, nos inclinaríamos por la primera de tales posibilidades.

B. ESTUPRO. El siguiente cuadro contiene los datos de las respuestas obtenidas en torno a este comportamiento:

*Esta conducta, más que cualquiera de las otras diez incluidas en el formulario, fue objeto de un amplísimo consenso en favor de su despenalización: el 65.2% de los entrevistados, que constituyen una mayoría absoluta, se manifestaron en ese sentido. Empero, el art. 301 de la nueva codificación penal (si bien introdujo una notable modificación al limitar a 18 años la edad de la mujer víctima de la conducta), dispone para este comportamiento una sanción de uno a cinco años de prisión, es decir, una pena promedio de 3 años; esta medida se ubica dentro de la posibilidad B ("hasta tres años de cárcel") en la escala utilizada, que apenas fue acogida para este caso por un 20.3% de los entrevistados. De manera que tampoco respecto al hecho mencionado, nuestra ley penal refleja la opinión social mayoritaria, sino simplemente una actitud objeto de acogida muy secundaria.*

Desde la perspectiva de la variable *estrato social*, tenemos que destacar que el mayor porcentaje de quienes se manifestaron en favor de la despenalización del estupro, pertenece al sector alto: un 75.0%. Pero a ello contribuyeron significativamente los otros estratos sociales, en los que asimismo la mayoría optó por no imponer ninguna sanción: 64.3 y 64.8% en los niveles medio y bajo, respectivamente.

De manera que nuevamente se plantean cuestiones similares a las que ya analizamos respecto del aborto, pese a que ante el estupro todos los estratos sociales se mostraron decididamente partidarios de su despenalización. Pero lo que queremos destacar es que esa tendencia es mayor en el nivel alto, por lo que habría que reiterar las explicaciones con base en la cultura e información de las personas, antes que en sus intereses económicos inmediatos. Aunque quizás pueda pensarse tam-



**CUADRO II**  
**ESTUPRO**

	ESTRATO ALTO			ESTRATO MEDIO		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A)						
N.P.	10:71.5%	11:78.6%	21:75.0%	75:67.0%	69:61.6%	144:64.3%
B)						
0-3	2:14.3%	2:14.3%	4:14.3%	29:25.9%	28:25.0%	57:25.5%
C)						
3-10	1: 7.1%	1: 7.1%	2: 7.1%	5: 4.4%	10: 8.9%	15: 6.7%
D)						
10-20	1: 7.1%		1: 3.6%	2: 1.8%	4: 3.6%	6: 2.7%
E)						
20-30				1: 0.9%		1: 0.4%
F)						
O.P.					1: 0.9%	1: 0.4%
<b>TOTALES</b>	<b>14:100 %</b>	<b>14:100 %</b>	<b>28:100 %</b>	<b>112:100 %</b>	<b>112:100 %</b>	<b>224:100 %</b>

	ESTRATO BAJO			TOTALES		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A)						
N.P.	62:63.3%	65:66.3%	127:64.8%	147:65.6%	145:64.7%	292:65.2%
B)						
0-3	18:18.4%	12:12.3%	30:15.3%	49:21.9%	42:18.8%	91:20.3%
C)						
3-10	13:13.3%	9: 9.2%	22:11.2%	19: 8.5%	20: 8.9%	39: 8.7%
D)						
10-20	3: 3.0%	7: 7.1%	10: 5.1%	6: 2.7%	11: 4.9%	17: 3.8%
E)						
20-30	1: 1.0%	4: 4.1%	5: 2.6%	2: 0.9%	4: 1.8%	6: 1.3%
F)						
O.P.	1: 1.0%	1: 1.0%	2: 1.0%	1: 0.4%	2: 0.9%	3: 0.7%
<b>TOTALES</b>	<b>98:100 %</b>	<b>98:100 %</b>	<b>196:100 %</b>	<b>224:100 %</b>	<b>224:100 %</b>	<b>448:100 %</b>

bién como otra posible explicación, que la menor benignidad de los estratos medio y bajo ante el estupro, proviene de un riesgo de victimización mayor en tales niveles que en el sector alto; con ello se estaría corroborando la hipótesis N° 1 (riesgo de victimización).

Y con fundamento en la variable *sexo*, observamos que no existe mayor diferencia entre las opiniones de hombres y mujeres. Apenas una ligerísima mayor benignidad en los varones y la consecuente levisima mayor drasticidad en las mujeres. Este hecho se aprecia tanto en los datos totales como en los parciales de los tres estratos sociales, y se explicaría en virtud de la hipótesis N° 2 (Posibilidad de comisión), por cuanto el autor de la conducta es un hombre.

De todas maneras, lo indiscutible es que la opinión social considera el estupro como una actitud no reprimible penalmente. Y esa actitud prevalece en el estrato social alto aún más que en los otros dos, con lo que se

desvirtuaría la hipótesis N° 4 (reacción Estado-sociedad) en relación con el comportamiento aludido.

C. **INCESTO.** Los resultados obtenidos frente a esta conducta, aparecen en el cuadro III.

De los datos precedentes se deduce que las actitudes de los entrevistados en relación con el incesto fueron similares, en sus rasgos generales, a las manifestadas ante las conductas ya examinadas (aborto y estupro). En efecto, también en este caso el mayor porcentaje se reúne ampliamente en torno de la impunidad penal del comportamiento (48.7%), mientras que las demás posibilidades obtuvieron frecuencias sensiblemente inferiores. Y por lo tanto al advertir que el art. 259 C. P. reprime el incesto con *pena promedio de 27 meses* (mínimo 6 meses, máximo 4 años de prisión), que dicha medida se ubica en la *posibilidad B* ("hasta tres años de cárcel) de la escala empleada, y que esa alternativa sólo

**CUADRO III**  
**INCESTO**

	ESTRATO ALTO			ESTRATO MEDIO		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A) N.P.	7:50.0%	11:78.6%	18:64.3%	74:66.0%	59:52.7%	133:59.4%
B) 0-3	4:28.6%	2:14.3%	6:21.4%	17:15.2%	13:11.6%	30:13.4%
C) 3-10	2:14.3%	1: 7.1%	3:10.7%	7: 6.2%	20:17.8%	27:12.0%
D) 10-20	1: 7.1%		1: 3.6%	5: 4.5%	12:10.7%	17: 7.6%
E) 20-30				4: 3.6%	4: 3.6%	8: 3.6%
F) O.P.				5: 4.5%	4: 3.6%	9: 4.0%
<b>TOTALES</b>	<b>14:100 %</b>	<b>14:100 %</b>	<b>28:100 %</b>	<b>112:100 %</b>	<b>112:100 %</b>	<b>224:100 %</b>

	ESTRATO BAJO			TOTALES		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A) N.P.	45:45.9%	22:22.5%	67:34.2%	126:56.2%	92:41.1%	218:48.7%
B) 0-3	19:19.4%	27:27.6%	46:23.5%	40:17.9%	42:18.8%	82:18.3%
C) 3-10	16:16.3%	25:25.5%	41:20.9%	25:11.2%	46:20.5%	71:15.8%
D) 10-20	8: 8.2%	7: 7.1%	15: 7.6%	14: 6.2%	19: 8.5%	33: 7.4%
E) 20-30	5: 5.1%	12:12.2%	17: 8.7%	9: 4.0%	16: 7.1%	25: 5.6%
F) O.P.	5: 5.1%	5: 5.1%	10: 5.1%	10: 4.5%	9: 4.0%	19: 4.2%
<b>TOTALES</b>	<b>98:100 %</b>	<b>98:100 %</b>	<b>196:100 %</b>	<b>224:100 %</b>	<b>224:100 %</b>	<b>448:100 %</b>

fue acogida por un 18.3% de los entrevistados, debe concluirse — como se hizo en los dos casos anteriores — que *tampoco con relación al incesto la ley penal colombiana refleja la opinión social mayoritaria, sino apenas una actitud de escasa aceptación.*

Asimismo, observamos que la tendencia hacia la despenalización del incesto es más acentuada en el estrato social alto (64.3%), desciende ligeramente en el sector medio (59.4%) y alcanza su menor expresión en el nivel bajo (34.2%), pero aún en este último constituye la posibilidad más acogida. La divergencia en estas proporciones no puede explicarse, como ya lo hemos sostenido, en virtud de intereses económicos inmediatos sino en razón de niveles culturales, educativos y de información, así como de superación de prejuicios.

Desde otro punto de vista, si tenemos en cuenta la hipótesis N° 2 (posibilidad de comisión o autoría), era presumible que hombres y mujeres reaccionarían en forma bastante similar ante el incesto, por cuanto en la descripción de la conducta insertada en el formulario,

ambos aparecen como sujetos activos. Es decir que la posibilidad de comisión es idéntica para los dos sexos. Pero si bien es cierto que las respuestas suministradas por unos y otras no son antagónicas entre sí, tampoco existe entre ellas la similitud presumida. Y en este orden de ideas es particularmente significativo la divergencia de opiniones existente entre hombres y mujeres del estrato social bajo, ya que de los primeros el 45.9% se manifestó partidario de la despenalización del aborto mientras que de las segundas sólo un 22.5% asumió la misma actitud. Quizás esta peculiar forma de reacción de las mujeres del sector social bajo, puede explicarse en virtud de que en dicho nivel el incesto no suele ser un comportamiento voluntario por parte de ambos autores, sino un hecho sufrido por las mujeres en tanto que especiales condiciones de pobreza, estrechez de vivienda y promiscuidad, llevan a que los varones tengan forzadas relaciones sexuales con sus hermanas e hijas. Desde luego que la descripción contenida en el formulario suponía la relación voluntaria, pero pudo haber primado



la experiencia personal o familiar en el momento de contestar la entrevista.

Las anteriores consideraciones nos conducen a afirmar que la hipótesis N° 2 (posibilidad de comisión o autoría), no resulta comprobada mediante los datos obtenidos ante el incesto; pero tampoco aparece desvirtuada. Y los mismos resultados nos sirven para sostener que, en el mismo caso, la hipótesis N° 4 (reacción Estado-sociedad) no ha sido corroborada puesto que en el estrato social alto también prevalece (aún más que en los otros niveles) la convicción de que el incesto no debe ser sancionado penalmente.

*Este somero análisis de las respuestas dadas por los entrevistados ante los tres comportamientos sexuales incluidos en el formulario, a saber: aborto, estupro e incesto, hace posible concluir que la ley penal, especialmente en relación con el segundo de ellos, no refleja las expectativas y opiniones más frecuentes dentro de nuestra colectividad, sino más bien convicciones mino-*

*ritarias que procuran conservar prejuicios religiosos y culturales.*

D. HURTO. Con el examen de los resultados obtenidos respecto de esta conducta, iniciamos el análisis concerniente a los delitos que afectan el patrimonio económico, sea particular (hurto, robo e invasión) o estatal (exportaciones ficticias). Ver los datos que exhibe el cuadro IV.

La tendencia predominante ante esta conducta, tanto en la totalidad de la muestra como en cada uno de los estratos sociales, fue la de imponer una pena de corta duración, esto es, la *posibilidad B* ("hasta tres años de cárcel"), que alcanzó una mayoría absoluta: el 58.7% de los entrevistados. Y después de este porcentaje le sigue para el conjunto de la muestra (que no en los sectores sociales separadamente considerados), el de quienes propugnaron la despenalización de la conducta (*posibilidad A*): un 18.1%.

CUADRO IV

HURTO

	ESTRATO ALTO			ESTRATO MEDIO		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A)						
N.P.	1: 7.1%	2:14.3%	3:10.7%	19:16.9%	13:11.6%	32:14.3%
B)						
0-3	9:64.3%	11:78.6%	20:71.4%	69:61.6%	65:58.0%	134:59.8%
C)						
3-10	3:21.5%	1: 7.1%	4:14.3%	18:16.1%	25:22.3%	43:19.2%
D)						
10-20	1: 7.1%		1: 3.6%	4: 3.6%	7: 6.3%	11: 4.9%
E)						
20-30				2: 1.8%	2: 0.9%	
F)						
O.P.			2: 1.8%		2: 0.9%	
TOTALES	14:100 %	14:100 %	28:100 %	112:100 %	112:100 %	224:100 %

	ESTRATO BAJO			TOTALES		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A)						
N.P.	20:20.4%	26:26.5%	46:23.4%	40:17.9%	41:18.3%	81:18.1%
B)						
0-3	60: 61.2%	49:50.0%	109:55.6%	138:61.6%	125:55.8%	263:58.7%
C)						
3-10	16: 16.3%	12:12.2%	28:14.3%	37:16.5%	38:17.0%	75:16.7%
D)						
10-20		7: 7.1%	7: 3.6%	5: 2.2%	14: 6.2%	19: 4.3%
E)						
20-30		2: 2.1%	2: 1.0%		4: 1.8%	4: 0.9%
F)						
O.P.	2: 2.1%	2: 2.1%	4: 2.1%	4: 1.8%	2: 0.9%	6: 1.3%
TOTALES	98:100 %	98:100 %	196:100 %	224:100 %	224:100 %	448:100 %

Nos parece que resulta muy significativo destacar cómo evolucionan las dos más frecuentes alternativas (A y B) a través de la opinión de los tres niveles sociales. Porque a medida que se desciende en la escala social, decrece también la proporción de quienes optaron por una pena breve de prisión (71.4%, 59.8% y 55.6%, respectivamente), y simultáneamente se incrementa el porcentaje de quienes sugirieron la despenalización del hurto (10.7% en el estrato alto, 14.3% en el medio y 23.4% en el bajo).

*Lo anterior, en nuestro concepto, corrobora las hipótesis Nos. 1 y 2 (riesgo de victimización y posibilidad de comisión), por cuanto la primera de tales situaciones es más posible mientras más alto nivel se tenga en la escala social, y de allí que se tienda a concebir como más grave el hecho y a exigir ante él mayor severidad; mientras que la segunda situación se presenta mayormente a medida que se desciende en la misma escala social, lo que suele conducir a una actitud de menor drasticidad frente al comportamiento.*

Este mismo fenómeno se aprecia aún mejor si tenemos en cuenta que en los estratos alto y medio, después de la *posibilidad B* ("hasta tres años de cárcel") siguió en porcentaje la *posibilidad C* ("de tres a diez años de cárcel") y luego si la *alternativa A* ("ninguna pena"). En cambio, en el sector social bajo inmediatamente después de la *B*, sigue la *A* con un porcentaje del 23.4%, muy superior al 14.3% que en el mismo estrato obtuvo la *C*.

Ahora bien, el art. 349 del Código Penal de 1980 reprime el hurto con pena mínima de un año y máxima de seis años (por lo menos en su modalidad básica), lo que arroja una *pena promedio de 42 meses* de prisión que corresponde a la *alternativa C* de la escala empleada en la investigación; y dicha posibilidad fue sugerida sólo por un 16.7% de los entrevistados. *Por tanto tenemos que la ley penal en este caso, si bien sigue la opinión más común en el grupo social por cuanto sanciona el hurto, lo hace con excesivo rigor punitivo respecto de la voluntad predominante en el mismo grupo, pues, como ya lo anotamos, el mayor porcentaje de los individuos consultados manifestó sus preferencias por una pena corta de prisión (el 58.7%, "hasta tres años de cárcel").* Y hemos afirmado que ante esta conducta la norma penal "sigue la opinión más común en el grupo social", pero, en verdad, no contamos con elementos de juicio —ya que esta investigación no estaba orientada en ese sentido— suficientes para descartar la explicación exactamente contraria, esto es, que la mayoría de los entrevistados haya optado por propugnar la sanción del hurto, precisamente porque saben que así está en la ley penal.

Réstanos respecto del hurto, reconocer que la descripción de esta conducta contenida en el formulario con que se trabajó, no era la más precisa ya que la fórmula allí contenida: "Una persona le quita a otra una cosa, sin que la víctima se dé cuenta", comprende tanto el hurto como muchas situaciones en las que el apoderamiento se realiza con violencia sobre las cosas. Pudo prestarse, pues, a confusiones pero, realmente, esa

imprecisión no parece haber tenido mayor trascendencia en los resultados obtenidos.

E. ROBO. El cuadro siguiente contiene los datos relacionados con este comportamiento:

También en este evento los datos totales nos indican que el mayor porcentaje de los entrevistados optó por la *alternativa B* ("hasta tres años de cárcel"), aunque sin alcanzar la mayoría absoluta: un 46.0%. La misma situación se aprecia en los sectores medio y bajo, donde dicha posibilidad fue la de más amplia acogida: 50.9% y 42.8%, respectivamente. Pero en cambio, el estrato social alto eligió preferencialmente la *alternativa C*, que supone una más severa represión de la conducta: "de tres a diez años de cárcel", ya que el 53.5% de sus entrevistados optó por ella, mientras que la *posibilidad B*, en el mismo estrato, sólo tuvo una acogida del 28.6%, bastante inferior a la que se le dio en los demás niveles sociales.

Por otra parte, la despenalización del robo (*alternativa A*) aunque en los datos totales aparece con un escasísimo porcentaje (2.7%), muestra otro hecho significativo: tal posibilidad fue nula en el estrato alto, subió a un 2.2% en el medio y llegó a 3.6% en el bajo. Es decir, aumentó —así fuere en mínima proporción— a medida que se desciende en la escala social.

Las anteriores consideraciones nos sirven de fundamento para afirmar que *también en relación con este comportamiento, así como sucedió respecto del hurto, resultan corroboradas las hipótesis Nos. 1 y 2 (riesgo de victimización y posibilidad de autoría), como quiera que el estrato social alto (en virtud de su mayor riesgo de victimización y su menor posibilidad de comisión), reaccionó ante el robo con mayor drasticidad que los otros dos estratos sociales.*

En cuanto a la actitud de la ley penal frente a la conducta en mención, tiénese que para la época en que se realizó la investigación referida en este informe (segundo semestre de 1979), el Código Penal de 1936 entonces vigente preveía en su art. 402 la figura jurídica del "robo" en forma autónoma, y por ello se empleó esa denominación. Empero, el nuevo Código Penal colombiano ha catalogado tal comportamiento como una modalidad del hurto, y es así como su art. 350 señala: "*Hurto calificado*. La pena será de prisión de dos (2) a ocho (8) años, si el hurto se cometiere: con violencia sobre las personas o las cosas (...)" ; de manera que el hecho se reprime con *pena promedio de cinco años*, medida que se ubica dentro de la *posibilidad C* ("de tres a diez años de cárcel") de la escala utilizada.

Ahora bien, dicha posibilidad —conforme lo hemos señalado en precedencia— no fue la más acogida por la totalidad de la muestra ni por los sectores medio y bajo, los cuales optaron preferencialmente por la *alternativa B* ("hasta tres años de cárcel"). Pero, en cambio —como igualmente se indicó párrafos atrás—, esa *posibilidad C* (en la que se ubica la sanción establecida por la Ley Penal) fue la de mayor acogida entre los entrevistados pertenecientes al estrato social alto, quienes se inclinaron



**CUADRO V**

**ROBO**

	ESTRATO ALTO			ESTRATO MEDIO		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A) N.P.				3: 2.7%	2: 1.8%	5: 2.2%
B) 0-3		8:57.2%	8:28.6%	64:57.1%	50:44.6%	114:50.9%
C) 3-10	10:71.5%	5:35.7%	15:53.5%	35:31.2%	45:40.2%	80:35.7%
D) 10-20	3:21.4%	1: 7.1%	4:14.3%	7: 6.3%	10: 8.9%	17: 7.6%
E) 20-30				3: 2.7%	5: 4.5%	8: 3.6%
F) O.P.	1: 7.1%		1: 3.6%			
<b>TOTALES</b>	<b>14:100 %</b>	<b>14:100 %</b>	<b>28:100 %</b>	<b>112:100 %</b>	<b>112:100 %</b>	<b>224:100 %</b>

	ESTRATO BAJO			TOTALES		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A) N.P.	1: 1.0%	6: 6.1%	7: 3.6%	4: 1.8%	8: 3.6%	12: 2.7%
B) 0-3	41:41.8%	43:43.9%	84:42.8%	105:46.8%	101:45.1%	206:46.0%
C) 3-10	43:43.9%	32:32.7%	75:38.3%	88:39.3%	82:36.6%	170:37.9%
D) 10-20	7: 7.1%	12:12.2%	19: 9.7%	17: 7.6%	23:10.3%	40: 8.9%
E) 20-30	3: 3.1%	4: 4.1%	7: 3.6%	6: 2.7%	9: 4.0%	15: 3.4%
F) O.P.	3: 3.1%	1: 1.0%	4: 2.0%	4: 1.8%	1: 0.4%	5: 1.1%
<b>TOTALES</b>	<b>98:100 %</b>	<b>98:100 %</b>	<b>196:100 %</b>	<b>224:100 %</b>	<b>224:100 %</b>	<b>448:100 %</b>

por ella en un 53.5%. En consecuencia la hipótesis N° 4 (*reacción Estado-sociedad*) encuentra respaldo en estos datos como quiera que la pena del robo — tal como se indica en la hipótesis — *corresponde más a la percepción del estrato social alto en torno a la gravedad del comportamiento, que a la opinión de los demás niveles sociales.*

Aunque no se relaciona directamente con ninguna de las hipótesis establecidas, creemos que resulta de interés comparar las reacciones sociales expresadas ante el hurto y el robo (ahora "hurto calificado"), con el objeto de apreciar la trascendencia que pudo haber tenido el factor "violencia física", que constituía la característica diferenciadora entre las descripciones de una y otra conducta hechas en el formulario.

De esa comparación resulta que, efectivamente, la violencia física produjo una mayor drasticidad en la reacción social. Es así como ante el robo se registró una menor tendencia hacia la despenalización que la observada respecto del hurto (2.7% y 18.1%, respectivamente);

y así mismo, la posibilidad de imponer penas leves ("hasta tres años de cárcel") fue también objeto de menor aceptación frente al robo que al hurto (en el mismo orden, 46.0% y 58.7%). Mientras que, por el contrario, las sanciones más severas (desde tres años hasta treinta años de privación de libertad) fueron siempre más acogidas en relación con el robo que con el hurto, así: de 3 a 10 años, 37.9% y 16.7%; de 10 a 20 años, 8.9% y 4.3%; y de 20 a 30 años, 3.4% y 0.9%.

F. INVASION. Este comportamiento tiene en común con las dos inmediatamente anteriores (hurto y robo), que atenta contra la propiedad particular y que tradicionalmente ha estado sancionado por la legislación penal. Los resultados obtenidos en su respecto, aparecen en el cuadro VI.

Resalta aquí el elevado porcentaje de quienes se manifestaron partidarios de la despenalización de la conducta: un 47.8%, muy cercano de constituir una mayoría absoluta y que, de todas formas, configuró la

CUADRO VI  
INVASION

	ESTRATO ALTO			ESTRATO MEDIO		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A) N.P.	5:35.7%	4:28.6%	9:32.2%	44:39.3%	50:44.6%	94:42.0%
B) 0-3	4:28.6%	2:14.3%	6:21.4%	41:36.6%	37:33.0%	78:34.8%
C) 3-10	2:14.3%	6:42.9%	8:28.6%	18:16.0%	16:14.3%	34:15.2%
D) 10-20	1: 7.1%	1: 7.1%	2:7.1%	3: 2.7%	6: 5.4%	9: 4.0%
E) 20-30	2:14.3%	1: 7.1%	3:10.7%	2: 1.8%		2: 0.9%
F) O.P.				4: 3.6%	3: 2.7%	7: 3.1%
TOTALES	14:100 %	14:100 %	28:100 %	112:100 %	112:100 %	224:100 %

	ESTRATO BAJO			TOTALES		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A) N.P.	48:49.0%	63:64.3%	111:56.7%	97:43.3%	117:52.2%	214:47.8%
B) 0-3	25:25.5%	17:17.8%	12:21.4%	70:31.2%	56:25.0%	126:28.1%
C) 3-10	14:14.3%	8: 8.2%	22:11.2%	34:15.2%	30:13.4%	64:14.3%
D) 10-20	6: 6.1%	6: 6.1%	12: 6.1%	10: 4.5%	13: 5.8%	24: 5.1%
E) 20-30	4: 4.1%	4: 4.1%	8: 4.1%	8: 3.6%	5: 2.2%	13: 2.9%
F) O.P.	1: 1.0%		1: 0.5%	5: 2.2%	3: 1.4%	8: 1.8%
TOTALES	98:100 %	98:100 %	196:100 %	224:100 %	224:100 %	448:100 %

posibilidad más acogida en los datos totales, seguida por la *posibilidad B* que obtuvo un 28.1%.

Aquella actitud prevaleció, además, en todos los estratos sociales. Pero a medida que se desciende a través de éstos, se incrementó notablemente; así, en el sector social alto encontró respaldo en el 32.2% de los entrevistados, en el medio en el 42.0% y en el bajo en el 56.7% (obsérvese que en este último incluso llegó a obtener mayoría absoluta).

Después de la despenalización de la conducta, la alternativa que halló mayor acogida en los estratos medio y bajo fue la *B* ("hasta tres años de cárcel"), con proporciones de 34.8% y 21.4% respectivamente. En cambio, en el estrato alto después de la despenalización del comportamiento, la medida más sugerida resultó ser la *posibilidad C* ("de tres a diez años de cárcel"), con un porcentaje del 28.6%, cercano al que en el mismo nivel obtuvo la despenalización (32.2%) y superior al de la pena breve de prisión (21.4%).

En el mismo sentido, las penas de mayor severidad (de 10 a 20, y de 20 a 30 años de privación de libertad), pese a que en los datos totales aparecen con escasa acogida, fueron en ambos casos más frecuentemente propuestas por el estrato alto (7.1% y 10.7%) que por el medio (4.0% y 0.9%) y el bajo (6.1% y 4.1%).

Las anteriores apreciaciones sobre las divergentes percepciones y opiniones de los diferentes estratos sociales, nos conducen a deducir que las *hipótesis Nos. 1 y 2 (riesgo de victimización y posibilidad de comisión o autoría)* son respaldadas por los datos obtenidos, ya que en ellos los individuos del sector social alto, quienes experimentan respecto de la invasión un mayor riesgo de victimización y una mínima posibilidad de comisión, aparecen con reacciones ante la conducta de menor benignidad (equivalente a mayor severidad) que los otros dos estratos sociales.

Y como respecto del hurto y del robo se ha observado la misma situación, podemos entonces afirmar



que en relación con las tres conductas contra el patrimonio económico particular tradicionalmente sancionadas por la ley penal y que fueron objeto de la investigación, los conceptos de riesgo de victimización y posibilidad de autoría o comisión son perfectamente aplicables.

De otra parte adviértese que la actividad descrita en el formulario empleado ("Un grupo de personas invade terrenos ajenos para obtener un provecho") se adecua al tipo penal de art. 367 del Código Penal de 1980, denominado "Invasión de tierras o edificios" y en el que se establece pena de uno (1) a tres (3) años de prisión, con aumento hasta en la mitad "para el promotor, organizador o director de la invasión, o cuando se trate de concesión maderera o minera".

Con base únicamente en la pena básica dispuesta por la norma citada, tiénese que de ella se deriva una pena promedio de dos años de privación de libertad, medida que se ubica dentro de la *alternativa B* ("hasta tres años de cárcel") de la escala utilizada para la investigación. Esa posibilidad, sin embargo, no fue la más acogida en ninguno de los estratos sociales ni en los datos totales, pues en todos ellos primó — conforme lo hemos destacado — la despenalización de la conducta. Pero desde luego que al imponer una sanción de la invasión — contra lo mayoritariamente expresado por las personas consultadas —, la ley penal se acerca más a la opinión del sector social que reacciona con menor benignidad ante la conducta como lo fue el estrato alto — según lo destacamos también anteriormente —. *De manera que aun sin haber exacta correspondencia entre la sanción legal y las actitudes más frecuentes en los diversos niveles sociales entrevistados, es viable lógicamente colegir que la hipótesis N.º 4 (reacción Estado-sociedad) encuentra respaldo en este caso.*

Y como esta última situación se observó también en relación con el robo (hurto calificado), que no así respecto del hurto, podemos, por tanto, aseverar que *la idea según la cual "La concepción legal sobre la gravedad de los comportamientos es más próxima a la percepción del estrato social alto, que a la de los demás", ha resultado corroborada en relación con el robo (hurto calificado) y la invasión, pero no ante el hurto simple.*

C. EXPORTACIONES FICTICIAS. Este comportamiento completa el grupo de los que atentan contra el patrimonio económico, pero, a diferencia de los tres anteriores (hurto, robo e invasión), para la época en que se realizó la investigación no era reprimido penalmente, sino sólo en virtud de disposiciones administrativas y dentro de éstas, por definición legal, su sujeto pasivo no eran los particulares sino el Estado.

Las opiniones de la muestra respecto de las exportaciones ficticias, fueron las del cuadro VII.

Se advierte en estos datos que no existió ninguna opinión abiertamente predominante sobre las demás, sino que las respuestas se dispersaron bastante y en proporciones no muy lejanas, por lo menos entre cuatro (3, C, F y A) de las seis alternativas ofrecidas por la escala empleada; al extremo que en relación con este comporta-

miento, fue el único, entre los once contenidos en el formulario, en que el mayor porcentaje no llegó al 30.0%.

Ese mayor porcentaje, en este caso, fue el registrado ante la *posibilidad B* ("hasta tres años de cárcel"), que en los datos totales alcanzó una acogida del 28.1%, seguida muy de cerca por la *posibilidad C* ("de tres a diez años de cárcel"), cuya aceptación fue del 24.3%.

Al analizar las respuestas suministradas por los distintos estratos sociales, se aprecian dos situaciones aparentemente contradictorias pero en el fondo perfectamente explicables mediante diferentes hipótesis de las empleadas. En efecto se observa primeramente que la posibilidad de no reprimir penalmente las exportaciones ficticias (*alternativa A*), no fue objeto de mayor acogida en el estrato alto, como podría haberse esperado ya que se trata de un comportamiento propio de personas de ese nivel social (concretamente exportadores, es decir, industriales o grandes comerciantes). En dicho sector social la *alternativa A* sólo fue sugerida por un 10.7% de los entrevistados, proporción inferior a la registrada en los niveles medio (18.3%) y bajo (13.8%). Dicho de otra manera, las personas del estrato alto, que son precisamente, quienes pueden realizar exportaciones ficticias, se mostraron más partidarias que las de los sectores medio y bajo, de que esa actividad sea descrita y sancionada por la ley penal; y ello supuestamente vendría a desmentir, en este caso concreto, la hipótesis N.º 2 (posibilidad de autoría o comisión).

Pero consideramos que esa situación aparentemente paradójica y desvirtuadora de la hipótesis aludida, se explica en forma satisfactoria en virtud de la hipótesis N.º 3 (riesgo de penalización) y, por ende, esta última halla respaldo en los datos obtenidos. En efecto, miembros del sector social alto pueden opinar tranquilamente, en proporción mayoritaria, que la exportación ficticia debe ser reprimida penalmente pese a que por la naturaleza de la conducta en los mismos suelen ser sus autores, ya que, por otra parte, tienen la certeza de que por su misma posición social, difícilmente les será aplicada la respectiva pena, pues una cosa es que el comportamiento esté sancionado por la norma y otra, muy distinta, que ella efectivamente se imponga. En síntesis, el estrato alto goza de un mínimo riesgo real de penalización y, por tanto, puede expresar opiniones adversas, esto es, concediendo mayor gravedad a la mencionada actividad.

La segunda situación destacable en la información obtenida ante las exportaciones ficticias, consiste en que, aparte de las opiniones en el sentido de que la conducta no debe ser sancionada penalmente y de las cuales nos acabamos de ocupar, a medida que se desciende en la escala social aumenta la severidad frente al comportamiento.

Es así como en el estrato social alto el mayor porcentaje se registró en la *posibilidad B* (pena privativa de libertad de corta duración), con un 50.0% de los entrevistados. Y las penas de mayor gravedad recibieron mucha menor acogida: 17.9% para tres a diez años, 3.5% para diez a veinte años y 0 para veinte a treinta años de prisión. La opinión de este sector social puede



**CUADRO VII**  
**EXPORTACIONES FICTICIAS**

	ESTRATO ALTO			ESTRATO MEDIO		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A)						
N.P.	2:14.3%	1: 7.1%	3:10.7%	17:15.2%	24:21.4%	41:18.3%
B)						
0-3	4:28.6%	10:71.5%	14:50.0%	48:42.9%	25:22.3%	73:32.6%
C)						
3-10	3:21.4%	2:14.3%	5:17.9%	19:16.9%	28:25.0%	47:21.0%
D)						
10-20	1: 7.1%		1: 3.5%	6: 5.4%	7: 6.3%	13: 5.8%
E)						
20-30				3: 2.7%	2: 1.8%	5: 2.2%
F)						
O.P.	4:28.6%	1: 7.1%	5:17.9%	19:16.9%	26:23.2%	45:20.1%
TOTALES	14:100 %	14:100 %	28:100 %	112:100 %	112:100 %	224:100 %

	ESTRATO BAJO			TOTALES		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A)						
N.P.	11:11.2%	16:16.3%	27:13.8%	30:13.4%	41:18.3%	71:15.9%
B)						
0-3	23:23.5%	16:16.3%	39:19.9%	75:33.5%	51:22.8%	126:28.1%
C)						
3-10	27:27.5%	30:30.6%	57:29.1%	49:21.9%	60:26.8%	109:24.3%
D)						
10-20	15:15.3%	19:19.4%	34:17.3%	22: 9.8%	26:11.6%	48:10.7%
E)						
20-30	4: 4.1%	8: 8.2%	12: 6.1%	7: 3.1%	10: 4.4%	17: 3.8%
F)						
O.P.	18:18.4%	9: 9.2%	27:13.8%	41:18.3%	36:16.1%	77:17.2%
TOTALES	98:100 %	98:100 %	196:100 %	224:100 %	224:100 %	448:100 %

resumirse, entonces, como la que se sancione penalmente la exportación ficticia (ya vimos que el concepto de "riesgo de penalización" explica este primer aspecto de su actitud), *pero en forma muy leve*.

Por el contrario, en los sectores medio y bajo la proporción de aceptación de las penas leves desciende y aumenta el de las sanciones de mayor duración, hasta registrar algunas opiniones en favor de la pena de veinte a treinta años de privación de libertad. Es decir que *se asume una actitud de mayor drasticidad ante la conducta en mención*. Esta situación resulta especialmente apreciable en el estrato social bajo, en el cual el mayor porcentaje de entrevistados no se agrupó en torno a la *alternativa B* — como ocurrió en los niveles medio y alto —, sino frente a la pena de tres a diez años de prisión (*alternativa C*) que obtuvo un 29.1% mientras aquella sólo llegó al 19.9%.

Estas últimas consideraciones nos conducen a afirmar que los datos obtenidos frente a la actividad en referencia, *también respaldan la hipótesis N.º 2 (posibilidad de comisión o autoría)* ya que al examinar las actitu-

des de quienes consideraron que las exportaciones ficticias deben ser objeto de alguna sanción, hemos encontrado — como lo destacamos — que existe proporcionalidad inversa entre las posibilidades reales de realizar el comportamiento y la concepción sobre su gravedad: es así como entre los individuos consultados del estrato social alto se registró menos severidad que entre los de los otros dos niveles sociales, en virtud de que los primeros son los que preferencialmente pueden llegar a ejecutar la conducta aludida.

En cuanto a la actitud legal ante las exportaciones ficticias, tiénesse que éstas para la época en que se efectuó la investigación eran sancionadas administrativamente en virtud del Decreto 444 de 1967, con multa hasta del 200% de la cuantía de la infracción; dicha medida, pues, se ubicaba dentro de la *posibilidad F* ("una pena distinta"), que fue acogida por 17.2% del total de entrevistados. Pero el Código Penal de 1980 las elevó a la categoría de delito, como infracciones contra el "orden económico social", y en su art. 240 ordena que se sancionen con pena de uno (1) a ocho (8) años de prisión,



es decir, una *pena promedio de cuatro y medio años* de privación de libertad.

La medida vigente, entonces, se ubica dentro de la *alternativa C* ("de tres a diez años de cárcel") que fue propuesta por el 24.3% de los entrevistados y constituyó la segunda medida más acogida, después de la pena de corta duración (*alternativa B*). De manera que, en primer lugar, al sancionar penalmente la exportación ficticia, la ley recogió la opinión social mayoritaria (recuérdese que, en total, apenas un 15.9% de la muestra sugirió su despenalización). Y, en segundo término, al reprimirla en la forma antes indicada asumió una actitud que socialmente proviene en forma preferencial del sector bajo (29.1%), luego del estrato medio (21.0%) y en menor medida del nivel social alto (17.9%), ya que este último — como lo destacamos anteriormente — optó mayoritariamente por una sanción leve (*alternativa B*, con un 50.0%). *Esto, evidentemente, desvirtúa para el caso concreto la hipótesis N° 4 (reacción Estado-sociedad), ya que la medida legal antes que aproximarse a la con-*

cepción del estrato alto, corresponde, más bien, a la del nivel social bajo. Mas, como lo sugerimos anteriormente, *parecenos que en este evento la cuestión fundamental radica en la aplicación de la norma (eventualidad remota) antes que en su simple existencia.*

H. SECUESTRO EXTORSIVO. Con este comportamiento iniciamos el tercero de los grupos en que hemos dividido las conductas insertas en el formulario empleado. Pero reiteramos que lo consideramos "delito político" básicamente porque en la situación colombiana constituye actividad frecuentísima por parte de los grupos armados de oposición, como forma de financiarse, es decir, que se realiza con finalidades políticas más que con cualesquiera otras. Los datos obtenidos al respecto, aparecen en el cuadro VIII.

En él se aprecia, ante todo, una muy marcada distribución de los datos totales obtenidos entre las posibilidades que van de tres a treinta años de privación de libertad. Es así como en primer lugar en cuanto a su ma-

CUADRO VIII

SECUESTRO EXTORSIVO

	ESTRATO ALTO			ESTRATO MEDIO		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A)						
N.P.				1: 0.9%		1: 0.5%
B)						
0-3	2:14.3%		2: 7.2%	10: 8.9%	5: 4.5%	15: 6.7%
C)						
3-10	3:21.4%	2:14.3%	5:17.8%	28:25.0%	35:31.2%	63:28.1%
D)						
10-20	1: 7.2%	1: 7.2%	2: 7.2%	36:32.2%	32:28.6%	68:30.4%
E)						
20-30	5:35.7%	11:78.5%	16:57.1%	27:24.1%	34:30.3%	61:27.2%
F)						
O.P.	3:21.4%		3:10.7%	10: 8.9%	6: 5.4%	16: 7.1%
TOTALES	14:100 %	14:100 %	28:100 %	112:100 %	112:100 %	224:100 %

	ESTRATO BAJO			TOTALES		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A)						
N.P.	2: 2.0%	4: 4.1%	6: 3.0%	3: 1.3%	4: 1.8%	7: 1.6%
B)						
0-3	7: 7.2%	3: 3.0%	10: 5.1%	19: 8.5%	8: 3.6%	27: 6.0%
C)						
3-10	17:17.4%	38:38.8%	55:28.1%	48:21.4%	75:33.5%	123:27.5%
D)						
10-20	40:40.8%	28:28.6%	68:34.7%	77:34.4%	61:27.2%	138:30.8%
E)						
20-30	26:26.5%	19:19.4%	45:23.0%	58:25.9	64:28.6%	122:27.2%
F)						
O.P.	6: 6.1%	6: 6.1%	12: 6.1%	19: 8.5%	12: 5.3%	31: 6.9%
TOTALES	98:100 %	98:100 %	196:100 %	224:100 %	224:100 %	448:100 %

por acogida, aparece la *alternativa D* ("de diez a veinte años de cárcel") con un 27.5% y la *E* ("de veinte a treinta años de cárcel") con un 27.2%.

Pero esa similar distribución del total de las respuestas suministradas, no proviene de todos los estratos sociales. Pues mientras en los niveles bajo y medio (en especial en este último), las proporciones obtenidas por las *posibilidades C, D y E* son bastante próximas entre sí, con leve predominio de la segunda de ellas, la situación es muy distinta en el estrato social alto, en el cual primó abrumadoramente la sanción penal de mayor entidad, como lo es la *posibilidad E* ("de veinte a treinta años de cárcel"), que alcanzó una mayoría absoluta del 57.1%, muy por encima de las demás actitudes sugeridas en la escala utilizada.

Lo anterior es más que suficiente para poder aseverar que la *hipótesis N° 1 (riesgo de victimización) resulta respaldada por los datos obtenidos, como quiera que son, precisamente, los miembros del estrato alto quienes, entre otras razones por su mayor disponibilidad económica, experimentan más —y casi que exclusivas— posibilidades de ser afectados por secuestros extorsivos; y proporcionalmente a ese mayor riesgo, conciben el comportamiento como más grave. Esta deducción resulta, además, accesoriamente coadyuvada por otra circunstancia que se observa en los mismos datos, a saber: la despenalización de la conducta (*alternativa A*), aunque en total alcanzó apenas un mínimo porcentaje (1.6%), aumenta a medida que se desciende en la escala social; así, dicha posibilidad no tuvo absolutamente ninguna acogida en el estrato alto, en el medio llegó a un 0.5% y en el bajo ascendió a 3.0%.*

Respecto de la actitud legal ante el comportamiento en mención, adviértese que para la época en que se realizó la investigación estaba vigente la disposición contenida en el artículo 1º, inciso 2) del decreto 1923 (equivocadamente conocido como "Estatuto de Seguridad"), conforme a la cual se reprimía con pena privativa de libertad mínima de 10 años, máxima de 20 años y promedio de 15 años. Dicha sanción, tanto en sus dos extremos como en su promedio aritmético, coincidía perfectamente con la *posibilidad D* de la escala empleada, que —como se indicó— fue la que mayor aceptación obtuvo entre los entrevistados con un 30.8%, superando las proporciones alcanzadas separadamente por las demás alternativas.

Sin embargo, con base en lo expuesto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en trascendental y valerosa providencia de marzo 24 de 1981 (Magistrado Ponente Dr. Gustavo Gómez Velásquez), debe considerarse que las disposiciones del Decreto 1923 de 1978 han sido sustituidas por las del Código Penal de 1980 y, en consecuencia, la norma aplicable al secuestro extorsivo es la contenida en el artículo 268 de la última codificación. En esta disposición se le reprime, en principio, con prisión de seis a quince años, esto es, una pena *promedio de diez y medio años (126 meses)* de privación de libertad. Pero, en el mismo orden de ideas, sucede que el artículo 270 ord. 6º del Código Penal vigente, en

forma por demás antitécnica pero muy significativa políticamente, consagra como causal de agravación punitiva uno de los elementos propios o inherentes a la conducta que se pretende reprimir. En efecto, la norma aludida indica que "La pena señalada en los artículos anteriores se aumentará hasta en la mitad (...) 6º Cuando se presione la obtención de lo exigido con amenazas de muerte o lesión del secuestrado...".

De manera que, seguramente, al secuestro extorsivo siempre le será aplicable la agravante transcrita. Así ocurre, por lo menos, con la conducta descrita en el formulario utilizado: "Un grupo de personas secuestran a otra y piden dinero a su familia para devolverlo". (Se deduce fácilmente, que si no se obtiene la recompensa buscada, no se reintegra al secuestrado). La pena, entonces, con fundamento en la sanción prevista en el artículo 268 pero aumentada, como lo indica el artículo 270, "hasta la mitad", sería mínima de seis años, máxima de veintidós y medio años, y *promedio de 171 meses de prisión*, equivalentes a catorce años y tres meses. Esta medida que, en últimas, resulta ser la actualmente aplicable, se ubica dentro de la *posibilidad D* ("de diez a veinte años de cárcel"); es decir que después de todas las disquisiciones jurídicas precedentes, encontramos que no ha habido un cambio fundamental respecto de la situación existente bajo el "Estatuto de Seguridad", en la que —como lo hemos destacado antes— la pena se ubica en la misma *posibilidad D*, ya que su promedio era de quince años (apenas ligeramente superior a los catorce años y tres meses que hemos deducido como sanción promedio actual).

Esa *posibilidad D* — como lo hemos advertido varias veces — fue la más acogida por la totalidad de la muestra. Debemos, entonces, plantearnos reflexión similar a la expuesta en precedencia con respecto a los resultados obtenidos ante el hurto: ¿Corresponde la ley a la opinión social o ha sido ésta sugerida por la ley? Y nuevamente destacamos que tal interrogante no puede ser contestada con base en los datos recopilados por la investigación a que se refiere el presente informe<sup>(3)</sup>.

Por último, apreciamos que la sanción promedio vigente (14 años y 3 meses) resulta inferior a la sugerida mayoritariamente por el estrato social alto, en el cual primó la *alternativa E* ("veinte a treinta años de cárcel") con un 57.1%, ello, obviamente, *no corrobora la hipótesis N° 4 (reacción Estado-sociedad)*. Pero como, de hecho, a los responsables de secuestro extorsivo se les suele procesar y condenar por otros comportamientos realizados en concurso con aquél (concierto para delinquir, rebelión, etc.), las *penas impuestas fácilmente pueden exceder los parámetros indicados para la conducta aisladamente considerada, y aproximarse, por ende, al nivel punitivo mayoritariamente sugerido por el sector social alto*.

I. REBELION. Los datos obtenidos respecto de esta conducta, tradicionalmente reconocida como "delito político" así sea sólo con fundamento en razones jurídicas, fueron los del cuadro IX.



CUADRO IX  
REBELION

	ESTRATO ALTO			ESTRATO MEDIO		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A) N.P.	4:28.6%	2:14.3%	6:21.4%	56:50.0%	68:60.7%	124:55.4%
B) 0-3	2:14.3%	4:28.6%	6:21.4%	19:17.0%	17:15.2%	36:16.1%
C) 3-10	4:28.6%	3:21.4%	7:25.0%	15:31.4%	14:12.5%	29:12.9%
D) 10-20	1: 7.1%	4:28.6%	5:17.9%	9: 8.0%	9: 8.0%	18: 8.0%
E) 20-30	2:14.3%	1: 7.1%	3:10.7%	8: 7.1%	4: 3.6%	12: 5.4%
F) O.P.	1: 7.1%		1: 3.6%	5: 4.5%		5: 2.2%
TOTALES	14:100 %	14:100 %	28:100 %	112:100 %	112:100 %	224:100 %

	ESTRATO BAJO			TOTALES		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A) N.P.	43:43.8%	57:58.2%	100:51.0%	103:46.0%	127:56.7%	230:51.3%
B) 0-3	13:13.3%	15:15.3%	28:14.3%	34:15.2%	36:16.1%	70:15.6%
C) 3-10	13:13.3%	14:14.3%	27:13.8%	32:14.3%	31:13.8%	63:14.1%
D) 10-20	16:16.3%	6: 6.1%	22:11.6%	26:11.6%	19: 8.5%	45:10.1%
E) 20-30	9: 9.2%	6: 6.1%	15: 7.7%	19: 8.5%	11: 4.9%	30: 6.7%
F) O.P.	4: 4.1%		4: 2.0%	10: 4.4%		10: 2.2%
TOTALES	98:100 %	98:100 %	196:100 %	224:100 %	224:100 %	448:100 %

De estos resultados se destaca, a primera vista, el porcentaje de aceptación sorprendentemente alto que obtuvo, en los datos totales, la alternativa A (despenalización de la conducta) que llegó a constituir mayoría absoluta: 51.3%, proporción muy superior a la alcanzada por las otras cinco posibilidades de la escala.

Pero esa opinión mayoritaria en favor de la despenalización de la rebelión no provino en porcentajes similares de todos los estratos sociales, sino fundamentalmente de los niveles medio y bajo, en los que esa posibilidad fue respaldada, respectivamente, por el 55.4% y el 51.0%; es decir que en ello prevaleció ampliamente la *alternativa A*, seguida, en ambos casos, por la *B* (pena breve de prisión) con 16.1% y 14.3%, en el mismo orden. Por el contrario, en el estrato social alto el porcentaje más alto se registró respecto de la *alternativa C* ("de tres a diez años de cárcel"), con un 25.0%, seguida por la *B* y la *A*, cada una con un 21.4%.

Estas simples apreciaciones son suficientes para elegir que *los resultados obtenidos ante la rebelión,*

*respaldan inequívocamente la hipótesis N° 1 (riesgo de victimización),* por cuanto los miembros del sector social alto, si bien jurídicamente no serían sujetos pasivos de una rebelión, sí constituirían en la actualidad quienes mayor perjuicio experimentarían en el evento en que uno de tales movimientos tuviese éxito. Consideramos que ese mayor riesgo de victimización es relativamente reciente, puesto que aparece a mediados de la década de los sesenta, desde cuando las rebeliones —no sólo en Colombia, sino en Latinoamérica— tienen por finalidad introducir modificaciones en la estructura socio-política, mientras que antes apenas se proponían intrascentes sustituciones de gobernantes. De todas maneras, en virtud del mayor riesgo de victimización se genera, conforme lo enuncia la hipótesis aludida, una percepción directamente proporcional sobre la gravedad de la conducta, es decir que a ésta, como en efecto lo hicieron los entrevistados del estrato alto, se le reconoce mayor gravedad y, por ende, sanción más severa.

Pensamos también que ese elevado porcentaje de

51.3% en favor de la despenalización de la rebelión, no constituye realmente una opinión permanente y estructurada en nuestro medio (de ser así, reflejaría un sorprendente predominio de una actitud anarquista), sino que, más bien, obedece a una situación coyuntural de nuestro país existente en la época en que se realizó la investigación pero mantenida hasta la actualidad (estado de sitio permanente, detenciones masivas, estatuto de seguridad, allanamientos, torturas, consejos de guerra, etc.), a la que se reacciona emotivamente opinando que la rebelión no debe ser reprimida. Seguramente, en tiempo de auténtica normalidad institucional, la conducta no habría recibido todo ese consenso en respaldo suyo, sino que la opinión mayoritaria habría sido inclinada por una sanción más o menos benigna.

En complemento de lo anterior, creemos, asimismo, que en ese 51.3% se ha canalizado mucho del descontento popular existente respecto del actual gobierno colombiano; de allí que no se reproche a quienes mediante las armas procuran reemplazarlo. Pero este razonamiento no excluye el contenido en el párrafo precedente; uno y otro se conjugan para reflejar distintos aspectos de un mismo fenómeno, a saber: la actual situación nacional.

Pensamos, además, que no deja de haber cierta incongruencia entre el escaso porcentaje de opiniones en favor de la despenalización del secuestro extorsivo: apenas un 1.6% (cuadro VIII), y esta proporción del 51.3% en el mismo sentido respecto a la rebelión, ya que la primera de dichas actividades ha sido utilizada como una de las fuentes de financiamiento (no la única, y quizás tampoco la principal) para la segunda. Por ende, era viable suponer que una y otra fuesen objeto de reacciones cercanas, lo que evidentemente no ocurrió. Tal incongruencia refuerza, pues, nuestra anterior apreciación en el sentido de que el amplio consenso encontrado en favor de la despenalización de la rebelión, es básicamente una actitud emotiva y transitoria, antes que una posición permanente.

En cuanto a la actitud legal ante la rebelión, tiénese que para la época en que se hizo la investigación regía el artículo 2° del Decreto 1923 de 1978, que la reprimía con pena privativa de libertad de ocho a catorce años, esto es, *pena promedio de once años*, medida que se ubica en la *posibilidad D* ("de diez a veinte años de cárcel"), acogida apenas por un 10.1% de los entrevistados. Pero en virtud de la misma decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, citada anteriormente, debe considerarse que en la actualidad la norma aplicable es el artículo 125 del Código Penal de 1980, el cual sanciona la rebelión con prisión de tres a seis años, es decir, una *pena promedio de cuatro y medio años* (54 meses). Esta sanción se ubica dentro de la *alternativa C* ("de tres a diez años de cárcel") de la escala utilizada.

Ahora bien, esa *alternativa C* no fue la más acogida no por la totalidad de la muestra, no por los sectores medio o bajo, en los cuales —conforme destacamos oportunamente— prevaleció la actitud consistente en no imponer ninguna pena a los autores de la rebelión. Fue únicamente en el estrato social alto donde primó la

*alternativa C* (a la que corresponde la sanción legal), con un 25.0%, mientras que la misma posibilidad sólo obtuvo respaldo del 13.8% y del 12.9% de los entrevistados en los niveles bajo y medio, respectivamente. De manera que en forma inequívoca, la *hipótesis N° 4 (reacción Estado-sociedad)* ha sido corroborada por estos datos, ya que efectivamente, la disposición legal vigente (pese a ser notoriamente inferior a la que había sido impuesta por el "Estatuto de Seguridad"), coincide plenamente con la concepción del estrato social alto sobre la gravedad de la conducta, antes que a la percepción de los otros niveles sociales.

J. HOMICIDIO AGRAVADO. Con este comportamiento, iniciamos el examen de las respuestas dadas ante el último de los grupos en que hemos dividido las once conductas incluidas en el formulario. Se trata ahora de actividades que atentan contra la salud y la vida, bien del individuo (homicidio agravado) bien de la colectividad (contaminación de aguas), aunque la descripción de la primera incluía el resultado de la conducta mientras que el de la segunda sugería simplemente un riesgo.

Los resultados obtenidos respecto del homicidio agravado (concretamente fratricidio) fueron los del cuadro X.

En la tabulación de estos datos se incurrió en un error, consistente en tener en cuenta tres formularios de personas del estrato medio (dos hombres y una mujer) que señalaron la *posibilidad A* (ninguna pena), cuando la descripción del homicidio agravado, según lo indicamos al explicar la técnica utilizada para la investigación, servía de pregunta de control para descartar las entrevistas de quienes utilizaran la mencionada posibilidad, ya que se consideró que esta conducta es necesariamente punible. Entonces, lo precedente hubiera sido desechar esos tres formularios, como se hizo con algunos otros que presentaron la misma característica. Pero no ocurrió así. En consecuencia, como provienen de un error metodológico y realmente tales datos no deberían aparecer en el cuadro precedente, no los tendremos en cuenta para las consideraciones siguientes. (aparte de que no constituyen proporción significativa).

Se aprecia en estos resultados una mayoritaria severidad social ante el homicidio agravado. Es así como las dos posibilidades más acogidas, fueron precisamente las que suponen penas de mayor duración: la *alternativa E* ("de veinte a treinta años de cárcel") con un 40.4% y la *D* ("de diez a veinte años de cárcel") con 30.1%, con amplia diferencia sobre las demás medidas sugeridas en la escala. Tanta severidad no se observó respecto de ninguna de las otras diez conductas sometidas al concepto de los entrevistados.

Esa drasticidad, además no se observa únicamente en los datos totales sino que aparece en forma muy similar en los tres sectores sociales, pues en cada uno de ellos prevaleció la *alternativa E* con proporciones bastante cercanas, a saber: 39.3%, 40.2% y 40.8%, para los niveles alto, medio y bajo, respectivamente. De manera que se nos presenta como un sentimiento colécti-



**CUADRO X**  
**HOMICIDIO AGRAVADO**

	ESTRATO ALTO			ESTRATO MEDIO		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A)						
N.P.				2: 1.8%	1: 0.9%	3: 1.3%
B)						
0-3		1: 7.1%	1: 3.6%	5: 4.5%	2: 1.8%	7: 3.1%
C)						
3-10	1: 7.1%	4:28.6%	5:17.9%	22:19.6%	16:14.3%	38:17.0%
D)						
10-20	5:35.7%	4:28.6%	9:32.1%	28:25.0%	39:34.8%	67:29.9%
E)						
20-30	6:42.9%	5:35.7%	11:39.3%	47:42.0%	43:38.4%	90:40.2%
F)						
O.P.	2:14.3%		2: 7.1%	8: 7.1%	11: 9.8%	19: 8.5%
TOTALES	14:100 %	14:100 %	28:100 %	112:100 %	112:100 %	224:100 %

	ESTRATO BAJO			TOTALES		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A)						
N.P.				2: 0.9%	1: 0.4%	3: 0.7%
B)						
0-3	6: 6.1%	3: 3.1%	9: 4.6%	11: 4.9%	6: 2.7%	17: 3.8%
C)						
3-10	14:14.3%	13:13.2%	27:13.8%	37:16.5%	33:14.7%	70:15.6%
D)						
10-20	25:25.5%	34:34.7%	59:30.1%	58:25.9%	77:34.4%	135:30.1%
E)						
20-30	35:35.7%	45:45.9%	80:40.8%	88:39.3%	93:41.5%	181:40.4%
F)						
O.P.	18:18.4%	3: 3.1%	21:10.7%	28:12.5%	14: 6.3%	42: 9.4%
TOTALES	98:100 %	98:100 %	196:100 %	224:100 %	224:100 %	448:100 %

vo, generalizado en todo el grupo social sin diferenciaciones de estrato social. Y sobre este último particular debe destacarse que la coincidencia entre las reacciones de los diferentes sectores sociales no se presentó exclusivamente frente a la alternativa mencionada, sino que algo muy semejante sucedió también respecto de las demás posibilidades que suponían pena privativa de libertad con distintas duraciones (alternativas B, C y D).

Observamos, asimismo, que en los datos totales el sector femenino de la muestra reaccionó con mayor severidad que el masculino. Esta apreciación tiene fundamento en lo siguiente: ante las *posibilidades B y C*, que suponen penas menores (hasta diez años de privación de libertad), fue superior el porcentaje masculino (4.9%-2.7% y 16.5%-14.7%); pero respecto de sanciones mayores, esto es, *alternativas D y E*, que implican penas de diez a treinta años, fue mayor la proporción femenina (34.4%-25.9% y 41.5%-39.3%). Es decir, que se observa más drasticidad en las mujeres.

Desde luego que la referida diferencia no es dema-

siado amplia. Pero es consistente y, por ende, suficiente para sostener que *tales datos respaldan la hipótesis N.º 1 (riesgo de victimización)*, ya que éste es mayor para las mujeres, por lo menos en la forma como se describía la conducta en el formulario, puesto que fácilmente — por razones físicas y culturales — es más posible que un hombre mate a su hermana y no que una mujer haga lo mismo con su hermano. Consecuente con ese mayor riesgo de victimización, esto es, proporcional a él, se genera en la opinión femenina una mayor drasticidad que refleja una concepción de mayor gravedad.

Por otra parte adviértese que el artículo 324 ord. 1.º del nuevo Código Penal reprime la conducta en mención con pena de dieciséis a treinta años de prisión, lo que produce una *sanción promedio de veintitrés años* de privación de libertad. Tal medida, dentro de la escala utilizada, se ubica en la *posibilidad E* ("de veinte a treinta años de cárcel"), que — como lo destacamos anteriormente — fue la más acogida tanto en los resultados totales de la muestra como en los distintos estratos so-

ciales. ¿La percepción social ha motivado la ley, o ésta ha generado aquélla? Pero cualquiera que sea la respuesta para esta interrogante, debemos concluir que *en este caso concreto no hay respaldo a la hipótesis N.º 4 (reacción Estado-sociedad)*, por cuanto la disposición penal no se aproxima más a la percepción de nivel social alto, sino que coincide con la opinión expresada mayoritariamente por los individuos integrantes de la muestra consultada.

K. CONTAMINACION DE AGUAS. Las respuestas obtenidas respecto de este comportamiento — con el cual concluimos la primera parte de la exposición y el análisis de los resultados —, aparecen consignadas en el cuadro XI.

Al igual que ante el homicidio agravado, los resultados totales obtenidos en este caso muestran un predominio de la *alternativa E*, aunque no tan manifiesta como frente al hecho precedente, como quiera que fue respaldada por el 30.1% de los entrevistados, proporción superior a las alcanzadas por las *alternativas D* y *C*

(22.8 y 22.3%, en ese orden).

Pero, al contrario que con relación al homicidio agravado, la severidad con respecto a la contaminación de aguas no proviene unánimemente de los diferentes estratos sociales. En efecto, mientras en el nivel alto se aprecia una mayoría absoluta en torno a la pena de veinte a treinta años de privación de libertad (*alternativa E*, 53.6%), en el sector medio la acogida de esa sanción descendió a un 31.7% y en el bajo a un 25.0%. Además, en tanto que en el estrato alto la aceptación de la alternativa aludida excede ampliamente a las de las demás medidas sugeridas por la escala, en el nivel medio se observa bastante proximidad en el respaldo proporcionado a las *posibilidades E, D* y *C* (31.7%, 25.0% y 23.7%, respectivamente), y en el sector social bajo se aprecia una absoluta dispersión de las opiniones entre las cuatro alternativas que suponen privación de libertad (23.5%, 23.5%, 19.4% y 25.0%, para las *posibilidades B, C, D* y *E*, en idéntico orden).

En síntesis, a medida que se desciende de nivel social decrece paralelamente la concepción social sobre la

CUADRO XI  
CONTAMINACION DE AGUAS

	ESTRATO ALTO			ESTRATO MEDIO		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A)						
N.P.				2: 1.8%	1: 0.9%	3: 1.3%
B)						
0-3		2:14.3%	2: 7.1%	18:16.1%	8: 7.1%	26:11.6%
C)						
3-10		1: 7.1%	1: 3.6%	23:20.5%	30:26.8%	53:23.7%
D)						
10-20	2:14.3%	6:42.9%	8:28.6%	28:25.0%	28:25.0%	56:25.0%
E)						
20-30	10:71.4%	5:35.7%	15:53.6%	34:30.4%	37:33.1%	71:31.7%
F)						
O.P.	2:14.3%		2: 7.1%	7: 6.2%	8: 7.1%	15: 6.7%
TOTALES	14:100 %	14:100 %	28:100 %	112:100 %	112:100 %	224:100 %

	ESTRATO BAJO			TOTALES		
	Hombres	Mujeres	Totales	Hombres	Mujeres	Totales
A)						
N.P.	3: 3.1%	1: 1.0%	4: 2.0%	5: 2.2%	2: 0.9%	7: 1.6%
B)						
0-3	20:20.4%	26:26.6%	46:23.5%	38:17.0%	36:16.1%	74:16.5%
C)						
3-10	20:20.4%	26:26.6%	46:23.5%	43:19.2%	57:25.4%	100:22.3%
D)						
10-20	16:16.3%	22:22.4%	38:19.4%	46:20.5%	56:25.0%	102:22.8%
E)						
20-30	27:27.6%	22:22.4%	49:25.0%	71:31.7%	64:23.6%	135:30.1%
F)						
O.P.	12:12.2%	1: 1.0%	13: 6.6%	21: 9.4%	9: 4.0%	30: 6.7%
TOTALES	98:100 %	98:100 %	196:100 %	224:100 %	224:100 %	448:100 %



gravedad del hecho. Mas esto no significa que la contaminación vulnere intereses del sector alto. Por el contrario, las manifestaciones más alarmantes de esa conducta suelen provenir de actividades industriales propias de miembros del estrato social alto y afectar al conjunto de la colectividad, pero especialmente a sectores bajos que habitan en proximidad de los complejos industriales o de las corrientes de agua contaminadas. De manera que *no hay lugar a encontrar en los resultados que analizamos, respaldo a las hipótesis Nos. 1 y 2 (riesgo de victimización y posibilidad de comisión o autoría).*

Consideramos, en cambio, que la situación encontrada respecto de la conducta que nos ocupa, tiene explicaciones diferentes. Por una parte, la actitud severa ante la contaminación se genera, entre otras fuentes, en determinados conocimientos culturales que recientemente se han visto reforzados por campañas aparentemente ecologistas y provenientes en su mayor parte, como hecho paradójico, de empresas que tienen gran responsabilidad en la contaminación del medio ambiente en general; al extremo, que quizás es más lo que se ha gastado en hablar de la contaminación, que en luchar efectivamente contra ella. De todas formas, tales conocimientos y campañas son más asequibles para los miembros del estrato social alto, y ello coadyuvaría a generar su más severa reacción. Pero ésta, teniendo, entre otros, ese origen, constituiría entonces una actitud transitoria, pues cuando las referidas campañas hayan cesado o antes que existieran, seguramente la percepción sería menos drástica.

Por otra parte, el estrato social alto puede pronunciarse con severidad ante la contaminación, pese a que sus manifestaciones provienen de ese mismo sector social, *en razón de lo expuesto en la hipótesis N.º 3 (riesgo de penalización) que, por tanto, encuentra respaldo en los datos examinados.* Efectivamente, como quiera que el riesgo real de aplicación de la ley penal es mínimo para las personas de nivel social alto, pueden entonces asumir actitudes inversamente proporcionales, esto es, conceder mayor gravedad al comportamiento y sugerir sanciones más severas.

En cuanto a la actitud legal frente a la contaminación de aguas, tiénese que el artículo 205 del Código Penal de 1980 reprime, si se trata de "agua destinada al uso o consumo humano", con pena de uno a cinco años de prisión, esto es, una *pena promedio de tres años*; y si es agua "destinada al servicio de la agricultura o al consumo o uso de animales", con prisión de uno a tres años, es decir, *pena promedio de dos años*. La descripción utilizada en el formulario no es suficiente para precisar si corresponde a una u otra de las dos modalidades diferenciadas por la nueva ley penal colombiana. Pero ambas medidas punitivas se ubican dentro de la *posibilidad B* ("hasta tres años de cárcel") en la escala empleada. Dicha posibilidad fue objeto, en los datos totales de la muestra, de poca acogida: apenas un 16.5%, que no proviene especialmente del sector social alto, en el cual obtuvo aún menor acogida: 7.1%. De manera que *en este caso concreto no hay respaldo de la hipótesis N.º 4 (reacción Estado-sociedad).* Y como al examinar

los resultados obtenidos frente al homicidio agravado, hicimos deducción semejante, podemos entonces concluir que *en relación con las conductas que atentan contra la salud y la vida particular o de la colectividad, y que fueron incluidas en el formulario, la hipótesis N.º 4 resultó confirmada.*

*En esta forma, concluimos la primera parte de la exposición y análisis de los resultados, en la que hemos atendido separadamente cada una de las conductas. A continuación lo haremos con base en la posición social de los entrevistados, y en los datos totales de la muestra consultada.*

L. LA GRAVEDAD DEL DELITO SEGUN LA OPINION DEL ESTRATO SOCIAL ALTO. Para disponer, en forma organizada, de la información cuantitativa con fundamento en la cual debemos examinar este aspecto de los resultados, hemos elaborado el siguiente cuadro en el que aparecen consignadas, únicamente en porcentajes, las respuestas dadas por los individuos del sector social referido<sup>(4)</sup>. En él, además, se han ordenado las conductas en orden descendente respecto de la severidad con que ante cada una de ellas se manifestaron las personas entrevistadas; es decir, que la distinguida con el N.º 1 es aquella ante la cual se mostraron más severas, en ese orden le sigue la N.º 2, y así sucesivamente hasta llegar a la N.º 11, esto es, aquella que fue objeto de una mayor benignidad.

Pero debemos advertir que para establecer ese orden existen varios procedimientos. Y entre éstos, hemos optado por el siguiente por cuanto nos parece que es el que mejor refleja la actitud asumida por cada estrato social: de los datos obtenidos frente a cada comportamiento, atendemos, básicamente, la alternativa (de las seis posibles) que tuvo mayor acogida (subrayada en el cuadro); y si se trataba de las *alternativas E, D, o C* (penas severas, de treinta a tres años de privación de libertad) se les ordenó de mayor a menor (que significa mayor a menor severidad); pero si eran las *alternativas B o A* (pena breve o ninguna sanción), se les ordenó de menor a mayor (que significa, en el mismo sentido antes mencionado, menor a mayor benignidad).

De esta manera, pues, los resultados fueron los del cuadro XII. En ellos se destaca, primeramente, el hecho de que para este sector social el comportamiento más grave, y por ende el que sugiere se reprima con mayor drasticidad no es el homicidio agravado (que en el orden descendente ocupa, apenas, el tercer lugar) sino el secuestro extorsivo, que, como señalamos en sitio anterior, es realizado frecuentemente por grupos armados de oposición, y atenta contra la libertad individual y el patrimonio económico. Hubiera resultado de sumo interés, haber incluido en el formulario una descripción de secuestro simple, esto es, aquel en el que no se busca una retribución a cambio de la libertad del afectado, para así poder apreciar qué parte de esa severidad proviene de la vulneración de la libertad individual y cuál de la de la del patrimonio económico; la ley penal colombiana, por lo menos, fundamenta su rigor en este último aspecto ya que mientras sanciona la modalidad

CUADRO XII

LA GRAVEDAD DEL DELITO SEGUN LA OPINION DEL ESTRATO SOCIAL ALTO

CONDUCTA	A) N.P.	B) 0-3	C) 3-10	D) 10-20	E) 20-30	F) O.P.	TOTALES
1. Secuestro extorsivo		7.2%	17.8%	7.2%	<b>57.1%</b>	10.7%	100.0%
2. Contaminación de aguas		7.1%	3.6%	28.6%	<b>53.6%</b>	7.1%	100.0%
3. Homicidio agravado		3.6%	17.9%	32.1%	<b>39.3%</b>	7.1%	100.0%
4. Robo		28.6%	<b>53.5%</b>	14.3%		3.6%	100.0%
5. Rebelión	21.4%	21.4%	<b>25.0%</b>	17.9%	10.7%	3.6%	100.0%
6. Exportaciones ficticias	10.7%	<b>50.0%</b>	17.9%	3.5%		17.9%	100.0%
7. Hurto	10.7%	<b>71.4%</b>	14.3%	3.6%			100.0%
8. Invasión	<b>32.2%</b>	21.4%	28.6%	7.1%	10.7%		100.0%
9. Incesto	<b>64.3%</b>	21.4%	10.7%	3.6%			100.0%
10. Aborto	<b>67.8%</b>	25.0%	3.6%	3.6%			100.0%
11. Estupro	<b>75.0%</b>	14.3%	7.1%	3.6%			100.0%
PROMEDIO GENERAL	<b>25.6%</b>	24.7%	18.2%	11.4%	15.6%	4.5%	100.0%

simple con una leve pena (de seis meses a tres años de prisión, artículo 269 C. P./80), el secuestro extorsivo lo reprime severísimamente (de seis a quince años de prisión, artículo 268 *ibidem*).

Otro hecho significativo en los mismos resultados, proviene de la drasticidad con que el estrato social mencionado propone sancionar la rebelión: en quinto lugar, es decir, con mayor rigor que el manifestado ante conductas tales como las exportaciones ficticias, el hurto o la invasión. Dicha actitud contrasta manifiestamente con la adoptada por los niveles medio y bajo, y por la muestra en su totalidad, en los que — como se observó oportunamente — primó la *alternativa A*: pero es entendible, con base en las razones entonces expuestas y, específicamente, por el mayor riesgo de victimización que el comportamiento aludido implica para los miembros del sector social alto.

Asimismo, debemos destacar — ya que la situación que se observará en los otros niveles sociales será parcialmente distinta — que la posición consistente en no imponer ninguna pena prevaleció frente a cuatro comportamientos, a saber: invasión, incesto, aborto y estupro, pero sólo fue mayoría absoluta en los tres últimos.

Para efectos de análoga comparación, que la *alternativa E* ("de veinte a treinta años de cárcel"), máxima pena posible en la escala utilizada, primó respecto de tres conductas: secuestro extorsivo, contaminación de aguas y homicidio agravado, aunque únicamente constituyó mayoría absoluta en los dos primeros.

Por último, como puede apreciarse en la parte inferior del cuadro precedente, establecimos un *promedio general* de la frecuencia con que cada alternativa había sido acogida por los integrantes de la muestra, independientemente de las conductas: dicho dato, por ende, refleja la actitud global de los entrevistados ante el conjunto de comportamientos incluidos en el formulario. Al compararlo con los dos de los otros dos estratos sociales, se observa que si bien no existieron amplias diferencias, es posible afirmar que el nivel social alto fue el

que, globalmente, asumió una posición de mayor severidad ante el conjunto de conductas o, por lo menos, de menor benignidad.

Esta deducción se fundamenta en lo siguiente: aunque en los tres sectores sociales la alternativa más acogida fue la *A* (véase también en los cuadros XIII y XIV, en el renglón correspondiente al promedio general), tiénesse, de otra parte, que la medida más drástica, es decir "de veinte a treinta años de cárcel" (*alternativa E*), tuvo mayor aceptación en el estrato alto (15.6%) que en el medio (10.9%) y el bajo (11.5%); y, como consecuencia de lo anterior, ante las demás posibilidades fueron, por norma general, superiores los porcentajes obtenidos en los niveles medio y bajo, a los encontrados en el alto. Pero reiteramos que no se trata de diferencias ostensibles.

M. LA GRAVEDAD DEL DELITO SEGUN LA OPINION DEL ESTRATO SOCIAL MEDIO. En la misma forma explicada anteriormente, obtuvimos y ordenamos las respuestas dadas por los entrevistados de este sector social; hélas en el cuadro XIII.

De estos resultados, se destacan, en primer lugar, dos hechos a los que ya hicimos alusión al examinar los datos del estrato alto. En primer término, el descenso que en el orden de mayor severidad a mayor benignidad experimenta el secuestro extorsivo, pues del primer lugar ocupado en aquellos viene a aparecer en éstos, en el tercer sitio. Y el aún más notorio descenso de la rebelión, que pasa del quinto al noveno sitio.

Destaquemos, también, que la actitud consistente en no sugerir ninguna sanción prevaleció respecto de cinco de los once comportamientos: invasión, aborto, rebelión, incesto y estupro, pero sólo fue mayoría absoluta en los tres últimos.

Por el contrario, la alternativa más severa, esto es, la distinguida con la letra *E*, únicamente primó en relación con dos conductas: homicidio agravado y secuestro extorsivo, aunque sin alcanzar en ningún caso la proporción del 50.0%.



CUADRO XIII

LA GRAVEDAD DEL DELITO SEGUN LA OPINION DEL ESTRATO SOCIAL MEDIO

CONDUCTA	A)	B)	C)	D)	E)	F)	TOTALES
	N.P.	0-3	3-10	10-20	20-30	O.P.	
1. Homicidio agravado	1.3%	3.1%	17.0%	29.0%	40.2%	8.5%	100.0%
2. Contaminación de aguas	3.1%	11.6%	23.7%	25.0%	31.7%	6.7%	100.0%
3. Secuestro extorsivo	0.5%	6.7%	28.1%	30.4%	27.2%	7.1%	100.0%
4. Exportaciones ficticias	18.3%	32.6%	21.0%	5.8%	2.2%	20.1%	100.0%
5. Robo	2.2%	50.9%	35.7%	7.6%	3.6%		100.0%
6. Hurto	14.3%	59.8%	19.2%	4.9%	0.9%	0.9%	100.0%
7. Invasión	42.0%	34.8%	15.2%	4.0%	0.9%	3.1%	100.0%
8. Aborto	48.7%	28.1%	12.9%	4.5%	3.6%	2.2%	100.0%
9. Rebelión	55.4%	16.1%	12.9%	8.0%	5.4%	2.2%	100.0%
10. Incesto	59.4%	13.4%	12.0%	7.6%	3.6%	4.0%	100.0%
11. Estupro	64.3%	25.5%	6.7%	2.7%	0.4%	0.4%	100.0%
PROMEDIO GENERAL	28.0%	25.7%	18.6%	11.8%	10.9%	5.0%	100.0%

Estas someras observaciones ponen de presente las divergencias existentes entre las actitudes del estrato en mención y las del sector social alto (recuérdese lo que, en su oportunidad, destacamos respecto de las alternativas más acogidas en este último nivel social).

N. LA GRAVEDAD DEL DELITO SEGUN LA OPINION DEL ESTRATO SOCIAL BAJO. En la forma conocida, consignamos seguidamente las cifras provenientes de las respuestas suministradas por los individuos consultados de este nivel social (cuadro XIV):

De estas cifras, aparte de los hechos relacionados con el secuestro extorsivo y la rebelión, que fueron mencionados en precedencia, debe destacarse el ascenso experimentado por el aborto, ya que mientras en los resultados de los niveles alto y medio ocupó, respectivamente, el décimo y el octavo lugar, aparece ahora en el quinto, lo que supone una mayor severidad ante dicha conducta, máxime que en los primeros prevaleció la

despenalización en tanto que aquí primó la sanción de breve duración. En su momento, al examinar en forma particular las actitudes adoptadas ante el aborto, indicamos ya las circunstancias que explicarían tal fenómeno.

Respecto a la aceptación de la *alternativa A*, adviértase que ésta prevaleció ante cuatro conductas: incesto, rebelión, invasión, estupro, pero sólo obtuvo mayoría absoluta frente a los tres últimos. Al integrar estos datos con los que en sentido análogo hemos destacado anteriormente, se deduce que *sólo en relación con tres conductas, a saber: incesto, invasión y estupro, primó en los tres niveles sociales la actitud consistente en no imponer ninguna sanción*. En tanto que otras dos fueron objeto de la misma reacción apenas en dos estratos sociales: el aborto en los sectores alto y medio, y la rebelión en los niveles medio y bajo.

En cuanto a la acogida de la *alternativa E*, obsérvese que ésta fue la más aceptada en el nivel bajo frente a dos comportamientos: homicidio agravado y contami-

CUADRO XIV

LA GRAVEDAD DEL DELITO SEGUN LA OPINION DEL ESTRATO SOCIAL BAJO

CONDUCTA	A)	B)	C)	D)	E)	F)	TOTALES
	N.P.	0-3	3-10	10-20	20-30	O.P.	
1. Homicidio agravado		4.6%	13.8%	30.1%	40.8%	10.7%	100.0%
2. Contaminación de aguas	2.0%	23.5%	23.5%	19.4%	25.0%	6.6%	100.0%
3. Secuestro extorsivo	3.0%	5.1%	28.1%	34.7%	23.0%	6.1%	100.0%
4. Exportaciones ficticias	13.8%	19.9%	29.1%	17.3%	6.1%	13.8%	100.0%
5. Aborto	27.0%	31.6%	28.6%	6.6%	3.6%	2.6%	100.0%
6. Robo	3.6%	42.8%	38.3%	9.7%	3.6%	2.0%	100.0%
7. Hurto	23.4%	55.6%	14.3%	3.6%	1.0%	2.1%	100.0%
8. Incesto	34.2%	23.5%	20.9%	7.6%	8.7%	5.1%	100.0%
9. Rebelión	51.0%	14.3%	13.8%	11.2%	7.7%	2.0%	100.0%
10. Invasión	56.7%	21.4%	11.2%	6.1%	4.1%	0.5%	100.0%
11. Estupro	64.8%	15.3%	11.2%	5.1%	2.6%	1.0%	100.0%
PROMEDIO GENERAL	25.4%	23.4%	21.2%	13.7%	11.5%	4.8%	100.0%



nación de aguas, aunque en ninguno de ellos alcanzó mayoría absoluta. Y al integrar esta apreciación con las que, en el mismo sentido, hemos hecho anteriormente, se colige que *sólo en relación con dos conductas, a saber: homicidio agravado y contaminación de aguas, prevaleció en los tres niveles sociales la actitud consistente en imponer la máxima pena posible dentro de la escala utilizada (alternativa E, "de veinte a treinta años de cárcel")*. En tanto que otra más fue objeto de la misma reacción sólo en un estrato social: el secuestro extorsivo, en el sector alto.

Las observaciones efectuadas en los dos párrafos precedentes, comprenden, como puede verse, ocho de las once conductas incluidas en el formulario. Sobre las tres restantes tiénesse que ocuparon lugares intermedios en las tablas descendentes de mayor gravedad a mayor benignidad, con las variaciones características de cada estrato social y que fueron comentadas en la primera parte de este análisis. Concretamente, nos referimos a las exportaciones ficticias (lugares 6º, 4º y 4º, en los niveles alto, medio y bajo, respectivamente), al robo (lugares 4º, 5º y 6º en el mismo orden) y al hurto (lugares 7º, 6º y 7º, en idéntico orden); y, significativamente, trátase de tres de los cuatro comportamientos contra la propiedad (privada o estatal) tenidos en cuenta para la investigación.

Por último debemos señalar que, aunque no era precisamente el objetivo del trabajo a que se refiere este informe, el orden en que aparecen las conductas en los tres cuadros precedentes, puede reflejar, de alguna manera, la escala de valores e intereses predominante en cada estrato social.

Ñ. LA GRAVEDAD DEL DELITO SEGUN LA OPINION SOCIAL. En la misma forma como lo acabamos de hacer respecto de cada sector social, examinaremos ahora los datos totales de la muestra, es decir, aquellos que muestran globalmente la opinión social consultada; el orden de los comportamientos dentro del cuadro siguiente, ha sido establecido en la forma ya conocida.

Estos resultados no suscitan ningún comentario especial que no se haya hecho anteriormente, pues no son otra cosa que la integración de los examinados por separado en precedencia, tanto con base en cada conducta como en cada estrato social y, por ende, reflejan las diferentes tendencias observadas respecto de los distintos comportamientos. Pero los datos consignados en el cuadro anterior son los que más interesan para efectos de cuestionar la ficción de que las normas penales reflejan la opinión social mayoritaria, ya que al hacerse esta afirmación se parte del presupuesto de la colectividad como un conjunto homogéneo e integrado. Por ello, para terminar este aparte del presente informe, nos ha parecido conveniente y aunque en otra forma ya se había hecho en la primera parte de nuestro análisis, oponer las disposiciones legales a las dos actitudes sociales más frecuentes en relación con cada conducta.

Para hacer dicha comparación, señalaremos entonces las penas mínimas, máximas y promedio imponibles según normas vigentes, de una parte y, de otra, las dos alternativas —de las seis utilizadas en la escala— que fueron más acogidas por los entrevistados, con indicación del porcentaje que representan conjuntamente.

He aquí tal comparación, en la que las penas —como en todo el informe— aparecen señaladas en términos de la duración de la privación de libertad (cuadro XV).

La simple apreciación de estos datos, permítenos colegir que *la ley penal colombiana no corresponde, por exceso o por defecto, a las actitudes sociales mayoritarias respecto de siete de los once comportamientos tomados en cuenta para la investigación* (contaminación de aguas, hurto, aborto, invasión, incesto, rebelión y estupro), *pero que sí lo hace en relación con los cuatro restantes* (homicidio agravado, secuestro extorsivo, exportaciones ficticias y robo).

Asimismo, nos sirven de base para destacar dos hechos. En primer término, que la determinación del grupo de investigación en el sentido de tomar la descripción de homicidio agravado como "pregunta de control", para suponer que siempre debía ser sanciona-

CUADRO XV  
LA GRAVEDAD DEL DELITO SEGUN LA OPINION SOCIAL

CONDUCTA	A)	B)	C)	D)	E)	F)	TOTALES
	N.P.	0-3	3-10	10-20	20-30	O.P.	
1. Homicidio agravado	0.7%	3.8%	15.6%	30.1%	<b>40.4%</b>	9.4%	100.0%
2. Contaminación de aguas	1.6%	16.5%	22.3%	22.8%	<b>30.1%</b>	6.7%	100.0%
3. Secuestro extorsivo	1.6%	6.0%	27.5%	<b>30.8%</b>	27.2%	6.9%	100.0%
4. Exportaciones ficticias	15.9%	<b>28.1%</b>	24.3%	10.7%	3.8%	17.2%	100.0%
5. Robo	2.7%	<b>46.0%</b>	37.9%	8.9%	3.4%	1.1%	100.0%
6. Hurto	18.1%	<b>58.7%</b>	16.7%	4.3%	0.9%	1.3%	100.0%
7. Aborto	<b>40.4%</b>	29.5%	19.2%	5.4%	3.3%	2.2%	100.0%
8. Invasión	<b>47.8%</b>	28.1%	14.3%	5.1%	2.9%	1.8%	100.0%
9. Incesto	<b>48.7%</b>	18.3%	15.8%	7.4%	5.6%	4.2%	100.0%
10. Rebelión	<b>51.3%</b>	15.6%	14.1%	10.1%	6.7%	2.2%	100.0%
11. Estupro	<b>65.2%</b>	20.3%	8.7%	3.8%	1.3%	0.7%	100.0%
PROMEDIO GENERAL	<b>26.7%</b>	24.6%	19.7%	12.7%	11.4%	4.9%	100.0%



Conducta	Penas mínimas (pm), máxima (PM) y promedio (PP)	Actitudes sociales más frecuentes
1. Homicidio agravado	pm: 16 años PM: 30 años PP: 23 años	"20 a 30 años" (40.4%) y "10 a 20 años" (30.1%) = 70.5%
2. Contaminación de aguas	pm: 1 año PM: 3 ó 5 años PP: 2 ó 3 años	"20 a 30 años" (30.1%) y "10 a 20 años" (22.8%) = 52.9%
3. Secuestro extorsivo	pm: 6 años PM: 22 ½ años PP: 14 años y 3 meses	"10 a 20 años" (30.8%) y "3 a 10 años" (27.5%) = 58.3%
4. Exportaciones ficticias	pm: 1 año PM: 8 años PP: 4 ½ años	"Hasta 3 años" (28.1%) y "3 a 10 años" (24.3%) = 52.4%
5. Robo	pm: 2 años PM: 8 años PP: 5 años	"Hasta 3 años" (46.0%) y "3 a 10 años" (37.9%) = 83.9%
6. Hurto	pm: 1 año PM: 6 años PP: 3 ½ años	"Hasta 3 años" (58.7%) y "Ninguna pena" (18.1%) = 76.8%
7. Aborto	pm: 1 año PM: 3 años PP: 2 años	"Ninguna pena" "Hasta 3 años" (29.5%) = 69.9%
8. Invasión	pm: 1 año PM: 3 años PP: 2 años	"Ninguna pena" (47.8%) y "Hasta 3 años" (28.1%) = 75.9%
9. Incesto	pm: ½ año PM: 4 años PP: 2 años y 3 meses	"Ninguna pena" (48.7%) y "Hasta 3 años" (18.3%) = 67.0%
10. Rebelión	pm: 3 años PM: 6 años PP: 4 ½ años	"Ninguna pena" (51.3%) y "Hasta 3 años" (15.6%) = 66.9%
11. Estupro	pm: 1 año PM: 5 años PP: 3 años	"Ninguna pena" (65.2%) y "Hasta 3 años" (20.3%) = 85.5%

do y en consecuencia desechar las entrevistas de quienes optasen por la *alternativa A* (véase Diseño de la Investigación, la Técnica), demostró tener fundamento ya que, efectivamente, dicho comportamiento ha sido en los datos totales de la muestra, el más severamente reprimido. Y, en segundo lugar, que puede observarse en esos mismos resultados, coherencia en las respuestas de los entrevistados, puesto que en todos los casos las dos actitudes sociales más frecuentes resultaron ser alternativas vecinas en la escala utilizada.

## V. CONSIDERACIONES FINALES

Conocemos suficientemente y compartimos, en buena parte, las objeciones que desde diferentes perspectivas se han hecho a las investigaciones, como la referida en este informe, en las que se pretende indagar

las actitudes de un grupo social respecto de determinado hecho, mediante entrevistas y escalas. Y, además, reconocemos las limitaciones metodológicas existentes en este caso concreto, que fueron explicadas al exponer el diseño de la investigación.

De otra parte, sabemos que mecanismos generadores de un consenso artificial, pueden haber influido significativamente los resultados obtenidos y, de hecho, creemos que así ha sucedido respecto de las respuestas obtenidas en relación con el secuestro extorsivo.

Pero lo anterior no nos impide considerar que el trabajo realizado, por sus resultados y las consideraciones que de ellos se derivan, constituye un apreciable aporte a uno de los que, en nuestro concepto, son los más importantes objetivos de la criminología contemporánea: la desmitificación del derecho penal.

FORMULARIO

Sexo: \_\_\_\_\_

Edad en años cumplidos:

De 16 a 30 años: \_\_\_\_\_

De 31 a 40 años: \_\_\_\_\_

De 46 a 60 años: \_\_\_\_\_

Más de 60 años: \_\_\_\_\_

NO ESCRIBA SU NOMBRE EN ESTE FORMULARIO

En este formulario encontrará 12 descripciones de conductas. Ante cada una de ellas debe indicar qué pena le impondría Ud. a los autores de esos comportamientos, de acuerdo con la siguiente escala:

- \_\_\_ No le impondría pena: marque la letra A.
- \_\_\_ Una pena de hasta 3 años de cárcel: marque la letra B.
- \_\_\_ Una pena de 3 a 10 años de cárcel: marque la letra C.
- \_\_\_ Una pena de 10 a 20 años de cárcel: marque la letra D.
- \_\_\_ Una pena de 20 a 30 años de cárcel: marque la letra E.
- \_\_\_ Una pena distinta: marque la letra F y diga cuál pena.

*Para cada conducta señale únicamente una letra.*

1º Una mujer embarazada permite voluntariamente que otra persona la haga abortar.

A B C D E F: \_\_\_\_\_ (¿cuál?)

2º Una persona le quita a otra una cosa, mediante violencia física.

A B C D E F: \_\_\_\_\_ (¿cuál?)

3º Una persona se niega a saludar a su vecino.

A B C D E F: \_\_\_\_\_ (¿cuál?)

4º Una persona mata a su hermano intencionalmente.

A B C D E F: \_\_\_\_\_ (¿cuál?)

5º Carlos pide a María que se case con él y avisan a las familias de ambos; de esa manera Carlos logra que María tenga relaciones sexuales con él antes de casarse.

A B C D E F: \_\_\_\_\_ (¿cuál?)

¿Qué pena le impondría Ud. a los autores de estos comportamientos?

- \_\_\_ No le impondría ninguna pena: marque la letra A.
- \_\_\_ Una pena de hasta 3 años de cárcel: marque la letra B.
- \_\_\_ Una pena de 3 a 10 años de cárcel: marque la letra C.
- \_\_\_ Una pena de 10 a 20 años de cárcel: marque la letra D.
- \_\_\_ Una pena de 20 a 30 años de cárcel: marque la letra E.
- \_\_\_ Una pena distinta: marque la letra F y diga cuál pena.



6º Un grupo de personas secuestra a otra y pide dinero a su familia para devolverla.

A B C D E F: \_\_\_\_\_ (¿cuál?)

7º Una persona arroja sustancias venenosas a un río.

A B C D E F: \_\_\_\_\_ (¿cuál?)

8º Pedro y Juana, que son hermanos y mayores de dieciocho años, voluntariamente tienen relaciones sexuales entre sí:

A B C D E F: \_\_\_\_\_ (¿cuál?)

9º Una persona le quita a otra una cosa, sin que la víctima se dé cuenta.

A B C D E F: \_\_\_\_\_ (¿cuál?)

10. Un grupo de personas invade terrenos ajenos para obtener un provecho.

A B C D E F: \_\_\_\_\_ (¿cuál?)

11. Un grupo de personas se alza en armas para derrocar el gobierno.

A B C D E F: \_\_\_\_\_ (¿cuál?)

12. Los propietarios de una empresa afirman en su declaración de renta que han hecho unas exportaciones que realmente no hicieron, para así obtener una rebaja en sus impuestos.

A B C D E F: \_\_\_\_\_ (¿cuál?)

Nombre del entrevistador \_\_\_\_\_

Bogotá, agosto de 1981.

#### NOTAS:

- (1) En este cuadro, H = hombres y M = mujeres.
- (2) Sin desconocer los varios sentidos del término "despenalización", lo utilizamos en este informe simplemente para significar la actitud de quienes optaron por la alternativa "No le impondría ninguna pena".
- (3) Otra posible explicación sería la de que la opinión social sobre la gravedad del secuestro, provenga de los medios de comunicación social sobre los cuales han maximizado la frecuencia y trascendencia de tal clase de delitos; al respecto valga la pena mencionar que en un trabajo que actualmente adelanta la Dra. Amelia Mantilla Villegas, titulado "*Delito, Reacción Social y Control Social en el Mundo de las Historietas*", se ha establecido que, proporcionalmente, por cada secuestro que se comete en Colombia, las series de aventuras difundidas en los dos más importantes periódicos de nuestro país, presentan la comisión de mil quinientos ochenta y siete secuestros.
- (4) Los once cuadros anteriores contienen también los resultados en datos absolutos; por tanto nos ha parecido innecesario repetirlos aquí e idéntica consideración nos ha hecho omitir la diferenciación de los resultados con base en el sexo de los entrevistados.